

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Decimotercera reunión de la Conferencia de las Partes
Bangkok (Tailandia), 2-14 de octubre de 2004

Interpretación y aplicación de la Convención

Enmienda a los Apéndices

CRITERIOS PARA ENMENDAR LOS APÉNDICES I Y II

1. Este documento ha sido preparado por las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora.
2. En la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes (Santiago, 2002), las Partes adoptaron la Decisión 12.97 en la que figura el nuevo mandato para proseguir el análisis y la revisión de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP12), como sigue:

La Conferencia de las Partes adoptó el siguiente mandato para proceder al examen de los criterios para enmendar los Apéndices I y II, que deberá completarse antes de la 13a. reunión de la Conferencia de las Partes.

- a) *La versión revisada del Anexo 4 del documento CoP12 Doc. 58 compilada por la Presidencia del Grupo de trabajo sobre los criterios (CWG), establecido por el Comité I durante la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes (en adelante denominado texto de la Presidencia del CWG12), servirá como base para ulteriores debates, en reconocimiento a los esfuerzos sustanciales y constructivos de las Partes, el Grupo de trabajo sobre los criterios entre períodos de sesiones establecido por la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes, la FAO, el Grupo de trabajo sobre los criterios establecido durante la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes y otros.*
 - b) *Los Comités de Fauna y de Flora se ocuparán de coordinar un proceso abierto, transparente y ampliamente consultivo en el que participen todas las Partes para considerar la ulterior revisión del texto de la Presidencia del CWG12.*
 - c) *El proceso de revisión debería incluir exámenes de taxa seleccionados, para velar por que se evalúa la aplicabilidad de los criterios y las directrices a una amplia gama de taxa, y se da amplia difusión a los resultados de esos exámenes.*
 - d) *Los Comités de Fauna y de Flora presentarán un informe al Comité Permanente antes de una fecha que éste deberá establecer.*
3. En su 49ª reunión (SC49, Ginebra, abril de 2003), el Comité Permanente decidió que los Comités de Fauna y de Flora presentasen un informe a la CdP13 sobre los progresos realizados en la revisión de los criterios para enmendar los Apéndices I y II. El Comité Permanente acordó también que la revisión debería centrarse en la finalización del texto que figuraba en el documento CoP12 Com. I. 3 y que las pruebas sobre la aplicabilidad de los criterios deberían realizarse sobre un limitado número de taxa que serían elegidos por los Comités de Fauna y de Flora.
 4. En 13ª y 19ª reuniones, respectivamente, (Ginebra, agosto de 2003), los Comités de Fauna y de Flora adoptaron el siguiente enfoque común a fin de completar la revisión de los criterios para enmendar los Apéndices I y II:
 - a) la "revisión taxonómica limitada", como se solicitó en la SC49, se realizaría antes de que se celebrasen otras deliberaciones sobre los cambios a los textos existentes de los criterios. El

proyecto de revisión de los criterios que figura en el documento CoP12 Com. I. 3, preparado por el Grupo de trabajo sobre los criterios en la CdP12, se utilizará para realizar los exámenes taxonómicos. Esto permitirá identificar los problemas que se plantean con el texto actual que figura en el documento CoP12 Com. I. 3, antes de que se revise nuevamente;

- b) a fin de agilizar el proceso de revisión, los Comités de Fauna y de Flora adoptarán en sus reuniones de agosto de 2003 una lista de taxa que se someterán a examen (véase el Anexo 1). Esta lista incluirá taxa:
 - i) de una serie representativa de los principales grupos taxonómicos;
 - ii) que tienen áreas de distribución geográficamente variadas;
 - iii) con ciclos biológicos diferentes;
 - iv) que son objeto de comercio en diferentes grados y formas (es decir, vivos, partes y derivados, etc.); y
 - v) cuya biología, distribución, estado de conservación, tendencias de la población y comercio están bien documentados (por ejemplo, sobre los que se sometieron propuestas en las últimas reuniones de la Conferencia de las Partes, o que fueron revisados recientemente en el marco del examen del comercio significativo o el examen periódico de los Apéndices, etc.);
- c) los exámenes taxonómicos se realizarían entre las reuniones de los comités técnicos por un grupo de trabajo integrado por las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, representantes regionales en los Comités de Fauna y de Flora y los observadores de las Partes directamente interesados en los exámenes taxonómicos;
- d) una o dos Partes realizarían un examen taxonómico coordinado de una sola especie en colaboración, en caso necesario, con otros órganos pertinentes que deseen participar voluntariamente. Los representantes regionales coordinarían los exámenes taxonómicos realizados por las Partes en sus respectivas regiones e informarían a las Presidencias;
- e) el análisis y las conclusiones a que llegue el grupo de trabajo entre reuniones se revisaría en una reunión conjunta de los Comités de Fauna y de Flora, según proceda, tomando en consideración los comentarios recibidos a través de los exámenes taxonómicos;
- f) a fin de ayudar a centrarse en el proyecto de revisión de los criterios contenido en el documento CoP12 Com. I. 3, formular comentarios sobre esferas problemáticas, y prever un mecanismo para recomendar modificaciones concretas al texto que figura en el documento CoP12 Com. I. 3 con miras a mejorarlo para determinados taxa, los exámenes taxonómicos se realizarían siguiendo un formato normalizado;
- g) se estableció el siguiente calendario para permitir que los Comités de Fauna y de Flora completasen las tareas que se les había encomendado en la Decisión 12.97:
 - 12-15 de agosto de 2003: Los Comités de Fauna y de Flora examinaron el plan de trabajo y la lista de especies (animales, plantas y hongos) en su reunión en Ginebra, y llegaron a un consenso en cuanto a los objetivos y los plazos límites;
 - 16 de agosto al 5 de septiembre de 2003: Un grupo de contacto integrado por España, Estados Unidos y el Reino Unido, finalizó la edición del documento CoP12 Com. I. 3 para preparar una versión limpia (sin texto tachado, líneas de color, cambios marcados o comentarios del Grupo de trabajo sobre los criterios de la CoP12) y redactó las directrices para realizar el examen;
 - 6 de septiembre al 31 de octubre de 2003: Los Comités de Fauna y de Flora establecieron un grupo de trabajo entre reuniones que, en colaboración con las Presidencias de estos Comités, desempeñó su labor con miras a completar los exámenes taxonómicos de las

especies, utilizando un formato común. Los exámenes taxonómicos fueron realizados gratuitamente por equipos de científicos de Argentina, Australia, Canadá, Chile, China, España, Estados Unidos, Francia, Guatemala, Japón, Kenya, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Paraguay, Reino Unido, Sudáfrica y Turquía (véase el Anexo 1);

- 1-30 de noviembre de 2003: Las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora compilaron los resultados de los exámenes taxonómicos;
- 5 de diciembre de 2003: La Secretaría incluyó los resultados de los exámenes taxonómicos en el sitio web de la CITES;
- 5 de diciembre de 2003-febrero de 2004: Las Partes presentaron observaciones sobre los resultados de los exámenes taxonómicos a los Comités de Fauna y de Flora, por conducto de sus representantes regionales;
- febrero y marzo de 2004: En sus respectivas reuniones, los Comités de Fauna y de Flora analizaron los resultados de los exámenes taxonómicos, discutieron las revisiones al documento CoP12 Com. I. 3, y redactaron la resolución mixta que ahora se somete a la consideración de la CdP13, que figura en el Anexo 3 del presente documento;
- marzo de 2004 (SC50): Las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora presentaron un informe sobre la labor realizada al Comité Permanente; y
- mayo de 2004: Un proyecto de resolución final se incluirá en el sitio web de la CITES antes del plazo límite de 150 días previsto para la presentación de documentos a la CdP13.

5. Los Comités de Fauna y de Flora presentan a la consideración de la Conferencia de las Partes un proyecto de resolución para reemplazar la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP12), que es el resultado de numerosas contribuciones de muchas Partes, organizaciones intergubernamentales y ONG. En el Anexo 2 al presente documento se presenta la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP12) con los cambios propuestos marcados (texto que debe suprimirse aparece tachado y el texto nuevo que se propone aparece subrayado). Esto fue preparado por la Secretaría y se presenta únicamente a título de información. En el Anexo 3 de este documento figura una versión limpia del proyecto de resolución. Los Comités desean señalar la atención sobre la cuestión pendiente en el párrafo D del Anexo 1 del proyecto de resolución, y sobre la necesidad de verificar si el Anexo 6 es coherente con el resto de la resolución.
6. Las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora expresan su profundo agradecimiento por las valiosas contribuciones de toda la comunidad CITES a lo largo del proceso. Ambos comités acuerda el proyecto de resolución revisado que se somete a la consideración de la Conferencia de las Partes.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría felicita a los Comités de Fauna y de Flora por la pormenorizada revisión de los criterios existentes para enmendar los Apéndices I y II. La Secretaría estima que la magnitud y la índole de los cambios propuestos por los Comités ponen de relieve que los criterios establecidos en la CdP9 eran en gran medida apropiados y aplicables. Pensándolo bien, los cambios propuestos por los Comités ofrecen una mejora, pese a que en ciertas partes no son claros.
- B. A juicio de la Secretaría, ya se ha dedicado suficiente tiempo a esta cuestión y de nada serviría proseguir las deliberaciones, tanto en la CdP13, como en el futuro inmediato. En relación con los cuatro puntos no resueltos por los Comités, la Secretaría recomienda lo siguiente:
 1. en el Anexo 1 A. ii) - sólo debería retenerse el texto que no aparece entre corchetes, ya que las subpoblaciones pequeñas son normalmente más vulnerables a la extinción debido a acontecimientos estocásticos;
 2. en el Anexo 1 A. iii) - debería mantenerse la palabra "geográficamente", ya que mejora la comprensión de la frase;

3. como las reuniones de la Conferencia de las Partes se celebran aproximadamente cada tres años, el hecho de retener el párrafo D del Anexo 1 de los criterios carece de sentido; y
 4. en la definición de "Próximo futuro" en el Anexo 5 - el periodo de 20 años parecería que conlleva un considerable grado de especulación y 10 años puede ser un periodo en el que pueden hacerse deducciones razonables. Esta cifra ya se mencionó en anteriores documentos de los Comités de Fauna y de Flora.
- C. La Secretaría propone los nuevos cambios siguientes al Anexo 3 del documento CoP13 Doc. 57, todos ellos de redacción. Si su examen resultase en discusiones de fondo, la Secretaría no dudaría en retirarlos:
1. Primera línea del primer párrafo del Anexo 2b:

"Una especie puede incluirse" para que diga "Una especie deberá incluirse"

Así se enuncia en el texto de la Convención (Artículo II.2), y se armoniza con la redacción utilizada en los Anexos 1 y 2a.
 2. Primera línea de la definición "Área de distribución" en el Anexo 5:

"Área de distribución de una especie" para que diga "Área de distribución de una población silvestre"

Los otros cambios efectuados por los Comités en este párrafo indican que se trata de las poblaciones silvestres y no de la especie. Así se hace referencia igualmente en el párrafo B del Anexo 1, en donde se utiliza este término.
 3. Definición de "Duración de la generación" en el Anexo 5:

Suprímase la definición.

La definición no es necesaria ya que el término se utiliza en la resolución revisada solo como ejemplo, en la definición de "Fluctuaciones".
 4. Definición de "En peligro de extinción" en el Anexo 5:

Suprímase la definición.

Esta definición es superflua. El momento en que la especie se considera "en peligro de extinción" se explica en el primer párrafo del Anexo 1 y el riesgo acerca del umbral numérico se indica en el Anexo 5.
- D. Atendiendo a las sugerencias de los Comités de Fauna y de Flora, la Secretaría mucho agradecería que se le remitieran comentarios sobre redacción, en particular de las Partes de habla española y francesa, antes de la reunión de la Conferencia.

Examen de los criterios de inclusión en el Apéndice I y II

Especies examinadas y revisores

	Especie	Revisor	Coordinador
1	<i>Acipenser transmontanus</i>	– Marie T. Maltese, Autoridad Científica de Estados Unidos – Robert Jones	– Robert Gabel, U.S. Fish and Wildlife Service (USFWS), Virginia – Robert Jones, Department of Fisheries and Oceans, Canada
2	<i>Sardinops sagax</i>	– Pamela M. Mace, National Marine Fisheries Service, USA	– Robert Gabel
3	<i>Melanogrammus aeglefinus</i>	– Pamela M. Mace	– Robert Gabel
4	<i>Scleropages formosus</i>	– John Field, USFWS, Virginia	– Robert Gabel
5	<i>Bufo boreas</i>)	– Eleanora Babij, USFWS, Virginia – Carl H. Ernst, George Mason University, Virginia – Terry Ireland, USFWS, Colorado	– Robert Gabel
6	<i>Macrochelys temminckii</i>	– Karen Anderson, Autoridad Científica de Estados Unidos – Marie Maltese – J. Whitfield Gibbons, University of Georgia, South Carolina	– Robert Gabel
7	<i>Sardinops melanostictus</i>	– Muneharu Tokimura	– Muneharu Tokimura Fisheries Research Agency, Kanagawa, Japan
8	<i>Clupea harengus</i>	– Arne Bjørge and Ingolf Røttingen, Institute of Marine Research, Bergen, Norway	– Arne Bjørge, Institute of Marine Research, Bergen, Norway
9	<i>Python anchietae</i>	– M. Griffin	– M. Griffin, Ministry of Environment and Tourism, Windhoek, Namibia
10	<i>Corallium rubrum</i>	– Vin Fleming – Carlos Ibero, Asesor de la Autoridad Científica de España	– Vin Fleming, SA of the United Kingdom, Peterborough – Carlos Ibero, ATECMA, Madrid
11	<i>Pygoscelis adeliae</i>	– Rod Hay and Rod Hitchmough, Department of Conservation, Christchurch, New Zealand	– Rod Hay, Department of Conservation, Christchurch, New Zealand
12	<i>Parnassius apollo</i>	– Carlos Ibero	– Carlos Ibero
13	<i>Eudypetes pachyrhynchus</i>	– Rod Hay – Rod Hitchmough	– Rod Hay
14	<i>Probarbus jullieni</i>	– Vin Fleming	– Vin Fleming

	Especie	Revisor	Coordinador
15	<i>Amazona finschi</i>	<ul style="list-style-type: none"> – Hesiquio Benitez Diaz, Director of Liaison and International Affairs – Rodrigo A. Medellín, Instituto de Ecología, UNAM, México – Eduardo Iñigo-Elias, Cornell Laboratory of Ornithology – Katherine Renton 	– Hesiquio Benitez Diaz, CONABIO: Autoridad Científica de México
16	<i>Amazona oratrix</i>	<ul style="list-style-type: none"> – Hesiquio Benitez Diaz – Rodrigo A. Medellín – Eduardo Iñigo– Elias – Katherine Renton 	– Hesiquio Benitez Diaz
17	<i>Pandinus imperator</i>	– Wilson R. Lourenço, Département Systématique et Evolution, Paris, France	– Jacques Rigoulet, Muséum National d’Histoire Naturelle, Paris, France
18	<i>Hippopus hippopus</i>	– Bernard Metivier, Muséum National d’Histoire Naturelle, Paris, France	– Jacques Rigoulet
19	<i>Rhacodactylus leachianus</i>	– Ivan Ineich, Muséum National d’Histoire Naturelle, Paris, France	– Jacques Rigoulet
20	<i>Falco rusticolus</i>	<ul style="list-style-type: none"> – Véronique Brondex – Michael Kreger, USFWS – Clayton White, Brigham Young University, United States of America 	<ul style="list-style-type: none"> – Véronique Brondex, Canadian Wildlife Service, Québec, Canada – Robert Gabel
21	<i>Eschrichtius robustus</i>	<ul style="list-style-type: none"> – Robert Gabel – Hesiquio Benitez Diaz 	<ul style="list-style-type: none"> – Robert Gabel – Hesiquio Benitez Diaz
22	<i>Eschrichtius robustus</i>	<ul style="list-style-type: none"> – Hidehiro Kato and Tomio Miyashita, National Research Institute of Far Sea Fisheries, Shimizu, Japan – Luis A. Pastene, Institute of Cetacean Research, Todyo, Japan 	– Hidehiro Kato, National Research Institute of Far Sea Fisheries, Shimizu, Japan
23	<i>Eschrichtius robustus</i>	<ul style="list-style-type: none"> – Hidehiro Kato – Tomio Miyashita – Luis A. Pastene 	– Hidehiro Kato
24	<i>Vicugna vicugna</i>	– Agustin Iriarte Walton	– Agustin Iriarte Walton, Santiago, Chile
25	<i>Ovis ammon</i>	<ul style="list-style-type: none"> – Jiang Zhigan – Meng Zhibin – Fang Zhiyong – Wang Xiaoyan – Wang Jun 	– Dr. Zhigan Jiang, Endangered Species Scientific Commission, Beijing, China

Plant and fungi taxa reviewed and reviewers

	Especie	Revisor	Coordinador
1	<i>Galanthus elwesii</i>	<ul style="list-style-type: none"> – Tuna Ekim and Mr. Neriman Ozhatay, Istanbul University, Istanbul, Turkey – Jan De Koning, Hortus Botanicus of Leiden University, Autoridad Científica de los Países Bajos – Chris Schürmann, National Museum of Natural History, Leiden, the Netherlands, Autoridad Científica de los Países Bajos – Noel McGough and Matthew Mustard 	<ul style="list-style-type: none"> – Noel McGough, Conventions & Policy Section, Royal Botanic Gardens, Kew, Autoridad Científica del Reino Unido
2	<i>Panax quinquefolius</i>	<ul style="list-style-type: none"> – Patricia Ford. USFWS Division of SA – Adrienne Sinclair 	<ul style="list-style-type: none"> – Robert R. Gabel – Adrienne Sinclair, Canadian Wildlife Service, Environment Canada, SA of Canada
3	<i>Tillandsia xerographica</i>	<ul style="list-style-type: none"> – Chris Schürmann – Jan de Koning – Eric Gouda, Utrecht University Botanical Gardens, the Netherlands – Michael Kiehn, Institute of Botany, University of Vienna, SA of Austria – Walter Till, Institute of Botany, University of Vienna, Austria – Otoniel Chacón, Julio Cruz Corzo, and Mygdalia Luz García Reyes, Departamento de Vida Silvestre, Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), SA of Guatemala – Mario Véliz, Universidad de San Carlos de Guatemala. 	<ul style="list-style-type: none"> – Chris Schürmann
4	<i>Strombocactus disciformis</i>	<ul style="list-style-type: none"> – Patricia Dávila Aranda.– Asesor de la Autoridad Científica de México. Representante regional de América del Norte en el Comité de Flora – Hesiquio Benítez Díaz – Paola Mosig Reidl, CONABIO – Jorge Alvarez Romero, CONABIO 	<ul style="list-style-type: none"> – Patricia Dávila Aranda, FES Iztacala, UNAM, Mexico
5	<i>Turbincarpus pseudomacrolele</i>	<ul style="list-style-type: none"> – Patricia Dávila Aranda – Hesiquio Benítez Díaz – Paola Mosig Reidl – Jorge Alvarez Romero 	<ul style="list-style-type: none"> – Patricia Dávila Aranda

	Especie	Revisor	Coordinador
6	<i>Zamia furfuracea</i>	– John Donaldson, IUCN Cycad Specialist Group. Representante regional de África en el Comité de Flora – Andrew Vovides, IUCN Cycad Specialist Group, Institute of Ecology, Xalapa, México	– John Donaldson, National Botanical Institute, South Africa
7	<i>Cibotium barometz</i>	– Qin HaiNing and Dong ShiYong	– Qin HaiNing, Chinese National Herbarium, Institute of Botany, CAS, Xiangshan, Beijing, China – Baoguo Zhai, SA of China
8	<i>Dionaea muscipula</i>	– Patricia Ford, USFWS Division of CITES SA – Madeleine Groves, Conventions & Policy Section, Royal Botanic Gardens, Kew, SA of the United Kingdom	– Robert R. Gabel – Noel McGough
9	<i>Pericopsis elata</i>	– Quentin Luke, Representante regional de África en el Comité de Flora, National Museums of Kenya, Nairobi, Kenya – Noel McGough – Sara Oldfield, Fauna and Flora International, Cambridge, United Kingdom	– Noel McGough
10	<i>Aloe ferox</i> (Aloe) (medicinal)	– John Donaldson	– John Donaldson
11	<i>Dendrobium nobile</i>	– Xiaohua Jin	– Xiaohua Jin, Herbarium (KUN), Chinese Academy of Sciences, Kunming Institute of Botany, China – Baoguo Zhai, CITES, China – Noel McGough – Fatima Mereles, Representante regional de América Central, del Sur y el Caribe en el Comité de Flora
12	<i>Cistanche deserticola</i>	– Qin HaiNing – Cao Rui, Faculty of Life Science, University of Inner Mongolia, China	– Qin HaiNing – Baoguo Zhai
13	<i>Marojejya darianii</i>	– John Dransfield, Herbarium, Royal Botanic Gardens, Kew, United Kingdom	– Noel McGough
14	<i>Ravenea louvelii</i>	– John Dransfield	– Noel McGough
15	<i>Satranala decussilvae</i>	– John Dransfield	– Noel McGough

	Especie	Revisor	Coordinador
16	<i>Pseudophoenix ekmanii</i>	<ul style="list-style-type: none"> – Michael Maunder, Scott Zona and Carl Lewis, Fairchild Tropical Garden, United States of America – Patricia S. De Angelis, USFWS, Division of SA 	<ul style="list-style-type: none"> – Robert R. Gabel
17	<i>Prunus africana</i>	<ul style="list-style-type: none"> – Yves-Marie Allain, Adviser for the SA of France 	<ul style="list-style-type: none"> – Yves-Marie Allain, Muséum National d'Histoire Naturelle, Paris, France
18	Non-listed Plants <i>Populus tremuloides</i>	<ul style="list-style-type: none"> – Ken Farr 	<ul style="list-style-type: none"> – Ken Farr, Natural Resources Canada, Canadian Forest Service
19	Non-listed Plants <i>Taxus brevifolia</i>	<ul style="list-style-type: none"> – Ken Farr 	<ul style="list-style-type: none"> – Ken Farr
20	Non-listed Fungi <i>Morchella esculenta</i>	<ul style="list-style-type: none"> – Victoria Lichtschein y Milena Sosa Schmidt, Coordinación de Conservación de la Biodiversidad Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Argentina – Greg Leach, Botanical Services, Natural Systems Division, Department of Infrastructure, Planning & Environment, Australia. Representante regional de Oceanía en el Comité de Flora 	<ul style="list-style-type: none"> – Victoria Lichtschein, Coordinación de Conservación de la Biodiversidad, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, CITES, Argentina

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Revisión propuesta de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP12)
Criterios para enmendar los Apéndices I y II

~~RECORDANDO que la Conferencia de las Partes en su octava reunión, celebrada en Kyoto, Japón, en marzo de 1992, se declaró convencida de que los criterios adoptados en la primera reunión de la Conferencia de las Partes (Berna, 1976) (Resoluciones Conf. 1.1 y Conf. 1.2) no constituían una base adecuada para enmendar los Apéndices y encargó al Comité Permanente que, con la asistencia de la Secretaría, emprendiera una revisión de los criterios para enmendar los Apéndices (Resolución Conf. 8.20) en la Resolución Conf. 9.24, aprobada en la novena reunión de la Conferencia de las Partes (Fort Lauderdale, 1994), se recomienda que el texto y los Anexos de esa resolución se examinen pormenorizadamente antes de la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes, en lo que respecta a la validez científica de los criterios, las definiciones, notas y directrices, así como a su aplicabilidad a los diferentes grupos de organismos;~~

~~RECORDANDO que la Conferencia de las Partes en su 12a. reunión (Santiago, 2002), aprobó los procedimientos para realizar este examen, que figuran en la Decisión 12.97;~~

~~TOMANDO NOTA de que esa revisión se llevó a cabo en consulta con las Partes sobre la base de la labor técnica preliminar realizada por la UICN en colaboración con otros expertos;~~

~~TOMANDO NOTA además de que todos los aspectos de esa revisión se abordaron en una reunión conjunta del Comité de Fauna;~~

CONSIDERANDO los principios fundamentales enunciados en los párrafos 1 y 2 del Artículo II de la Convención, en los que se especifican las especies que se han de incluir en los Apéndices I y II;

RECONOCIENDO que para cumplir los requisitos de inclusión en el Apéndice I, una especie debe satisfacer criterios biológicos y criterios comerciales;

RECORDANDO que en el párrafo 2 a) del Artículo II se prevé la inclusión en el Apéndice II de especies que podrían llegar a encontrarse en peligro de extinción, a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia;

RECONOCIENDO que para aplicar esa disposición debidamente es necesario adoptar criterios apropiados, tomando en consideración tanto los factores biológicos como los comerciales;

RECORDANDO que en el párrafo 2 b) del Artículo II sólo se prevé la inclusión en el Apéndice II de especies que deben estar sujetas a reglamentación para que el comercio de especímenes de ciertas especies incluidas en el Apéndice II, de conformidad con el párrafo 2 a) de ese Artículo, se pueda someter a un control eficaz;

CONSIDERANDO, sin embargo, que esa disposición ~~deberá~~ debería también aplicarse cuando sea necesario someter a un control eficaz el comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I;

RECONOCIENDO que los Estados del área de distribución de una especie que es objeto de una propuesta de enmienda ~~deben~~ deberían ser consultados ~~siguiendo los procedimientos recomendados por el autor de la propuesta, o por la Secretaría en su nombre, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Conferencia de las Partes, y que deben ser consultados asimismo los organismos intergubernamentales que desempeñen una función en relación con esa especie; la Secretaría debería consultar a todas las Partes con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 a) del Artículo XV de la Convención;~~

~~TOMANDO NOTA de las facultades de ciertos organismos intergubernamentales en lo que respecta a la gestión de especies marinas;~~

RECONOCIENDO además que la Secretaría, de conformidad con el mismo artículo, debería consultar con los organismos intergubernamentales que tengan una función en relación con las especies marinas;

CONSIDERANDO que la Secretaría debería consultar también a otros organismos intergubernamentales que desempeñen alguna función en relación con cualquier especie que sea objeto de una propuesta de enmienda;

RECORDANDO que el comercio internacional de toda la fauna y la flora silvestres es de la incumbencia de la Convención;

DESTACANDO la importancia de la Resolución Conf. 3.4, aprobada por la Conferencia de las Partes en su tercera reunión (Nueva Delhi, 1981), que trata de la necesidad de prestar asistencia técnica a los países en desarrollo en los asuntos relacionados con la Convención, y específicamente, en aplicación de los criterios para la enmienda de los Apéndices I y II;

TOMANDO NOTA de que el objetivo es que se garantice que las decisiones para enmendar los Apéndices de la Convención se fundan en información científica sólida y pertinente, tienen en cuenta los factores socioeconómicos y cumplen los criterios biológicos y comerciales convenidos para dichas enmiendas;

~~RECONOCIENDO que en virtud del principio cautelar, en casos de duda, las Partes tendrán plenamente en cuenta las necesidades de conservación de de especie al examinar las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II;~~

RECONOCIENDO la importancia de aplicar el Principio 15 de la Declaración de Río, el criterio de precaución, en casos de incertidumbre;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

ADOPTA los siguientes Anexos como parte integrante de esta resolución:

- Anexo 1: Criterios biológicos para la inclusión de especies en el Apéndice I;
- Anexo 2 a: Criterios para la inclusión de especies en el Apéndice II, con arreglo al párrafo 2_a) del Artículo II de la Convención;
- Anexo 2 b: Criterios para la inclusión de especies en el Apéndice II, con arreglo al párrafo 2 b) del Artículo II de la Convención;
- Anexo 3: Casos especiales;
- Anexo 4: Medidas cautelares;
- Anexo 5: Definiciones, ~~notas~~ explicaciones y directrices; y
- Anexo 6: Modelo de propuesta de enmienda a los Apéndices;

~~RESUELVE que, al examinar cualquier propuesta de enmienda a los Apéndices I y II, las Partes apliquen el principio cautelar, de modo que no se invoque la incertidumbre científica como motivo para no adoptar medidas adecuadas en beneficio de la conservación de la especie;~~

RESUELVE, que al examinar propuestas para enmendar los Apéndices I o II, las Partes, en virtud del principio cautelar y en casos de incertidumbre en lo que respecta a la situación de una especie o los efectos del comercio en la conservación de una especie, deben actuar en el mejor interés de la conservación de la especie concernida, y deben adoptar medidas concordantes con los riesgos previstos para la especie;

RESUELVE que, al examinar las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II, se aplique lo siguiente:

- a) ~~toda especie~~ las especies que ~~es o puede~~ son o pueden ser ~~afectada~~ afectadas por el comercio ~~deberá~~ deberían incluirse en el Apéndice I de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo II, si cumple cumplen al menos uno de los criterios biológicos mencionados en el Anexo 1;
- b) ~~una especie "es o puede ser afectada por el comercio", si:~~
- ~~i) se sabe que es objeto de comercio; o~~
 - ~~ii) es probable que sea objeto de comercio, pero se carece de pruebas definitivas; o~~
 - ~~iii) hay posibilidades de que exista una demanda internacional de especímenes; o~~
 - ~~iv) es probable que sea objeto de comercio si no estuviese sujeta a las medidas de control previstas en el Apéndice I;~~
- c) ~~toda especie que cumpla los criterios para su inclusión en el Apéndice II mencionados en el Anexo 2 a,~~ deberá incluirse en el Apéndice II, con arreglo al párrafo 2 a) del Artículo II;
- b) las especies deberían incluirse en el Apéndice II en virtud de lo previsto en el párrafo 2 a) del Artículo II, si cumplen los criterios enumerados en el Anexo 2 a;
- d) ~~una especie deberá~~ las especies deberían incluirse en el Apéndice II con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 b) del Artículo II, si ~~cumple~~ cumplen los criterios mencionados en el Anexo 2 b;
- ed) ~~una especie deberá~~ las especies deberían incluirse en más de un Apéndice al mismo tiempo y los taxa superiores ~~deberán~~ deberían incluirse en los Apéndices solamente si las especies o los taxa superiores de que se trate cumplen los criterios pertinentes mencionados en el Anexo 3;
- fe) las especies de las cuales todos los especímenes comercializados hayan sido criados en cautividad o reproducidos artificialmente ~~deberán~~ deberían ser incluidas en los Apéndices si ~~no es probable~~ existe una posibilidad insignificante de que se comercialicen especímenes de origen silvestre;
- gf) ~~toda especie incluida en~~ las especies incluidas en el Apéndice I, sobre la las que se disponga de datos que demuestren que no ~~cumpla~~ cumplan los criterios mencionados en el Anexo 1, ~~deberá~~ deberían transferirse al Apéndice II únicamente en virtud de las medidas cautelares pertinentes mencionadas en el Anexo 4;
- hg) ~~toda especie incluida en~~ las especies incluidas en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2 a) del Artículo II de la Convención que no ~~cumpla~~ cumplan los criterios mencionados en el Anexo 2 a, ~~deberá~~ deberían suprimirse únicamente en virtud de las medidas cautelares pertinentes mencionadas en el Anexo 4; y ~~una especie incluida~~ las especies incluidas con arreglo al párrafo 2 b) del Artículo II de la Convención a causa de su semejanza con la especie suprimida, o por un motivo conexo, ~~deberá~~ deberían también suprimirse únicamente en virtud de las medidas cautelares pertinentes; y
- ih) llegado el caso, se ~~deberán~~ deberían tomar en consideración las opiniones de los organismos intergubernamentales competentes para gestionar la especie en las especies en cuestión;

RESUELVE que las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II se basen en la información más completa disponible y según proceda, se presenten siguiendo el modelo contenido en el Anexo 6, ~~a menos que se justifique actuar de otra manera;~~

RESUELVE que ~~todas las poblaciones geográficamente aisladas de una especie no deben incluirse en los Apéndices sin previo examen de los efectos negativos sobre los programas de conservación y ordenación de poblaciones nacionales o sobre los programas de desarrollo sostenible de dichas poblaciones;~~

ALIENTA a los autores de las propuestas para transferir especies al Apéndice I o establecer cupos de exportación nulos para especies objeto de examen, de conformidad con lo dispuesto en el proceso de Examen del Comercio Significativo, tengan en cuenta las conclusiones aplicables de ese examen;

RESUELVE que las anotaciones a las propuestas para enmendar los Apéndices I o II se formulen con arreglo a las resoluciones en vigor de la Conferencia de las Partes, sean específicas y exactas para las partes y derivados en cuestión y, en la medida de lo posible, estén en armonía con las anotaciones existentes;

ALIENTA a las Partes a que, cuando dispongan de datos biológicos suficientes y relevantes, incluyan análisis cuantitativos apropiados en la declaración justificativa de una propuesta de enmienda;

RESUELVE que para controlar la eficacia de la protección conferida por la Convención, la situación de las especies incluidas en los Apéndices I y II ~~sea~~ debería ser examinada periódicamente por los Estados del área de distribución y los autores de las propuestas, sujeto a la disponibilidad de fondos;

INSTA a las Partes y a los organismos de cooperación a que presten asistencia técnica y financiera, cuando se solicite, para la preparación de propuestas de enmienda a los Apéndices, la elaboración de programas de gestión y el examen de la eficacia de la inclusión de especies en los Apéndices. Las Partes ~~deberán~~ deberían estar dispuestas a emplear otros instrumentos y mecanismos internacionales a estos efectos en el contexto más amplio de la diversidad biológica; y

REVOCA ~~las resoluciones siguientes:~~

- ~~a) la Resolución Conf. 1.1 (Berna, 1976) — 9.24 (Rev. CoP12) (Santiago, 2002) - Criterios para el agregado de especies y otros taxa a enmendar los Apéndices I y II, y para el cambio de especies y otros taxa del Apéndice II al Apéndice I;~~
- ~~b) Resolución Conf. 1.2 (Berna, 1976) — Criterios referentes a la eliminación de especies y otros taxa que figuran en los Apéndices I o II;~~
- ~~c) Resolución Conf. 2.17 (San José, 1979) — Modo de presentación de las propuestas de enmienda al Apéndice I o II;~~
- ~~d) Resolución Conf. 2.19 (San José, 1979) — Criterios para el agregado de especies sumamente escasas en el Apéndice I;~~
- ~~e) Resolución Conf. 2.20 (San José, 1979) — Uso de subespecies como unidad taxonómica de los Apéndices;~~
- ~~f) Resolución Conf. 2.21 (San José, 1979) — Especies presumiblemente extinguidas;~~
- ~~g) Resolución Conf. 2.22 (San José, 1979) — Comercio de especies vueltas al estado silvestre;~~
- ~~h) Resolución Conf. 2.23 (San José, 1979) — Criterios especiales para la eliminación de especies y otros taxa incluidos en los Apéndices I o II sin aplicación de los criterios de Berna para la inclusión;~~
- ~~i) Resolución Conf. 3.20 (Nueva Delhi, 1981) — Examen decenal de los Apéndices;~~
- ~~j) Resolución Conf. 4.26 (Gaborone, 1983) — Examen decenal de los Apéndices;~~
- ~~k) Resolución Conf. 7.14 (Lausana, 1989) — Criterios especiales para la transferencia de taxa del Apéndice I al Apéndice II; y~~
- ~~l) Resolución Conf. 8.20 (Kyoto, 1992) — Elaboración de nuevos criterios para enmendar los Apéndices.~~

Anexo 1

Criterios biológicos para la inclusión de especies en el Apéndice I

Los criterios siguientes deben interpretarse teniendo en cuenta las definiciones, ~~notas~~ explicaciones y directrices que figuran en el Anexo 5, incluida la nota con respecto a la aplicación de la definición de "disminución" para especies acuáticas explotadas con fines comerciales.

Una especie se considera en peligro de extinción si cumple, o es probable que cumpla, **al menos uno** de los siguientes criterios.

A. La población silvestre es pequeña y presenta **al menos una** de las características siguientes:

- i) una disminución comprobada, deducida o prevista del número de individuos o de la superficie y la calidad del hábitat; o
- ii) [un pequeño número de subpoblaciones o] cada una de sus subpoblaciones es muy pequeña; o
- iii) la mayoría de los individuos están concentrados ~~en una subpoblación~~ [geográficamente] durante una o más etapas de su vida; o
- iv) ~~una gran fluctuación~~ grandes fluctuaciones a corto plazo del ~~número de individuos~~ tamaño de la población; o
- v) una alta vulnerabilidad bien sea a causa de la biología los factores intrínsecos o ~~comportamiento de la especie (incluida la migración)~~ extrínsecos.

B. La población silvestre tiene un área de distribución restringida y presenta **al menos una** de las características siguientes:

- i) una fragmentación o se encuentra en muy pocos lugares; o
- ii) una fluctuación importante en el área de distribución o el número de subpoblaciones; o
- ~~iii) una alta vulnerabilidad a causa de la biología o comportamiento de la especie (incluida la migración); o~~
- iii) de la particular sensibilidad bien sea a los factores intrínsecos o extrínsecos; o
- iv) una disminución comprobada, deducida o prevista en alguno de los aspectos siguientes:
 - el área de distribución; o
 - la superficie del hábitat; o
 - el número de subpoblaciones; o
 - el número de ejemplares; o
 - ~~la superficie o la calidad del hábitat; o~~
 - la capacidad de reproducción.
 - el reclutamiento.

C. Una disminución acentuada del número de ejemplares tamaño de la población en la naturaleza, que se haya **bien sea**:

- i) comprobado que existe en la actualidad o ha existido en el pasado (pero con probabilidad de reiniciarse); o
- ii) deducido o previsto, atendiendo a alguno de los aspectos siguientes:
 - una disminución de la superficie ~~o de la calidad~~ del hábitat; o
 - una disminución de la calidad del hábitat; o
 - los niveles o los tipos de explotación; o
 - ~~- las amenazas debido a factores extrínsecos tales como los efectos de los agentes patógenos, las especies competidoras, los parásitos, los depredadores, la hibridación, las especies introducidas y los efectos de los residuos tóxicos y contaminantes; o~~
 - una alta vulnerabilidad bien sea a los factores intrínsecos o extrínsecos; o
 - una disminución de la capacidad de reproducción del reclutamiento.

- D. La situación de la especie es tal que, si ésta la especie no se incluye en el Apéndice I, es probable que cumpla uno o más varios de los criterios citados supra en indicados dentro de un período de cinco años. [El grupo de trabajo expresó opiniones diversas sobre la retención de este criterio, pero se ha retenido pendiente de que la CdP tome una decisión final]

Anexo 2 a

Criterios para la inclusión de especies en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2 a) del Artículo II de la Convención

Los criterios siguientes deben interpretarse teniendo en cuenta las definiciones, ~~notas~~ explicaciones y directrices que figuran en el Anexo 5, incluida la nota de pie de página referente a la aplicación de la definición de "disminución" aplicable a las especies explotadas comercialmente.

Una especie ~~deberá~~ debería incluirse en el Apéndice II cuando, atendiendo a datos comerciales y a la información disponible sobre el estado y la tendencia de la(s) población(es) silvestre(s), cumpla cualquiera al menos uno de los ~~eriterios~~ criterios siguientes:

- A. ~~Se sabe, deduce o prevé que salvo que el comercio de la especie se someta a una reglamentación estricta, en el próximo futuro cumplirá al menos uno de los criterios que figuran en el Anexo 1. Se sabe, o puede deducirse o preverse, que es preciso reglamentar el comercio de la especie para evitar que reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en el próximo futuro; o~~
- B. ~~Se sabe, deduce o prevé o puede deducirse o preverse, que es preciso reglamentar el comercio de la especie para garantizar que la recolección de especímenes del medio silvestre destinados al comercio internacional tiene, o puede tener, no reduce la población silvestre a un impacto perjudicial sobre la especie ya sea:~~
- ~~i) excediendo, durante un período prolongado, el nivel en que puede mantenerse indefinidamente; o~~
 - ~~ii) reduciendo su población a un nivel en el que su supervivencia podría verse se vería amenazada por la continua recolección u otros factores.~~

Anexo 2 b

Criterios para la inclusión de especies en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2 b) del Artículo II de la Convención

Una especie ~~deberá~~ puede incluirse en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2_b) del Artículo II si cumple uno de los ~~eriterios~~ criterios siguientes:

- A. ~~Los~~ En la forma en que se comercializan, los especímenes son parecidos de la especie se asemejan a los de una otra especie incluida en el Apéndice II (con arreglo a las disposiciones del lo dispuesto en el párrafo 2 a) del Artículo II) o en el Apéndice I, de tal forma que es poco probable que una persona no experta pueda, haciendo un esfuerzo razonable, diferenciarlas. los funcionarios encargados de la observancia que se encuentren con especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES puedan diferenciarlos; o
- B. ~~La especie pertenece a un taxón cuyas especies están incluidas, en su mayoría, en el Apéndice II con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 a) del Artículo II, o en el Apéndice I, y las especies restantes deben incluirse en uno de estos Apéndices para someter el comercio de especímenes de las otras especies a un control eficaz. Hay razones apremiantes distintas de las enumeradas en el Criterio A precedente para velar por que se logra un control efectivo del comercio de las especies actualmente incluidas en los Apéndices.~~

Anexo 3

Casos especiales

Inclusiones divididas

En general, ~~deberá~~ debería evitarse la inclusión de una especie en más de un Apéndice habida cuenta de los problemas de aplicación que ocasiona.

Cuando se proceda a una inclusión dividida, por regla general, ~~deberá~~ debería efectuarse teniendo en cuenta las poblaciones nacionales o ~~continentales~~ regionales, antes que las subespecies. Normalmente no deben autorizarse inclusiones divididas en las que algunas poblaciones de una especie figuren en los Apéndices y las restantes queden fuera de ellos.

Tratándose de especies que se hallen fuera de la jurisdicción de los Estados, la inclusión en los Apéndices ~~deberá~~ debería realizarse, para definir la población, teniendo en cuenta los términos empleados en otros acuerdos internacionales en vigor, si alguno hubiere. De no haber ningún acuerdo internacional en vigor, los Apéndices deberán definir la población por regiones o por coordenadas geográficas.

Los nombres taxonómicos por debajo del nivel de especie no ~~deberán~~ deberían emplearse en los Apéndices a menos que el taxón de que se trate sea fácilmente identificable y el uso del nombre no plantee problemas de aplicación.

Taxa superiores

Si todas las especies de un taxón superior están incluidas en el Apéndice I o en el Apéndice II, ~~deberán~~ deberían incluirse con el nombre del taxón superior. Si algunas especies de un taxón superior están incluidas en el Apéndice I o en el Apéndice II y las demás en el otro Apéndice, estas últimas deberán incluirse con el nombre del taxón superior, con una anotación apropiada efectuada de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones pertinentes sobre el uso de anotaciones en los Apéndices.

Las Partes que tengan la intención de preparar una propuesta para transferir una determinada especie de planta de un taxón superior incluido en el Apéndice II a una inclusión separada en el Apéndice I consideren:

- i) la facilidad con que puede reproducirse artificialmente;
- ii) la magnitud en que se encuentra actualmente en cultivo a partir de especímenes reproducidos artificialmente; y
- iii) cualquier problema práctico en la identificación de la especie, en particular en la forma en que puede comercializarse.

Anexo 4

Medidas cautelares

~~A. Al examinar las propuestas de enmienda a los Apéndices, en caso de duda ya sea acerca de la situación de una especie o del impacto del comercio sobre su conservación, las Partes actuarán dando prioridad a la conservación de la especie.~~

~~B. Al examinar propuestas para enmendar los Apéndices I o II, las Partes, en virtud del principio cautelar y en casos de incertidumbre en lo que respecta a la situación de una especie o los efectos del comercio en la conservación de una especie, deben actuar en el mejor interés de la conservación de la especie concernida, y deben adoptar medidas concordantes con los riesgos previstos para la especie.~~

A. 1. Ninguna especie incluida en el Apéndice I será retirada de los Apéndices, a menos que haya sido transferida antes al Apéndice II, y todo impacto ocasionado por el comercio de la especie se haya supervisado durante por lo menos dos intervalos interreuniones de la Conferencia de las Partes.

2. Las especies incluidas en el Apéndice I ~~sólo se transferirán~~ deberían transferirse únicamente al Apéndice II si no cumplen los criterios pertinentes que figuran enunciados en el Anexo 1. Incluso en el caso de que esas especies no, y sólo cuando cumplan dichos criterios se mantendrán en el Apéndice I, salvo que cumplan uno de los criterios una de las medidas de salvaguardia siguientes:
- a) que la especie no sea objeto de demanda en el comercio internacional, ni que su transferencia al Apéndice II suponga un aumento del comercio de la misma u origine problemas relativos a la aplicación para cualquier otra especie incluida en el Apéndice I; o
 - b) que la especie probablemente sea objeto de demanda en el comercio, pero su gestión se realice de forma tal que la Conferencia de las Partes esté satisfecha con:
 - i) la aplicación por los Estados del área de distribución de las disposiciones de la Convención, en particular el Artículo IV; y
 - ii) los controles pertinentes de la aplicación y ejecución de las disposiciones de la Convención; o
 - c) que una parte integrante de la propuesta de enmienda sea un cupo de exportación u otra medida especial aprobado por la Conferencia de las Partes, basado en las medidas de gestión descritas en la justificación de la propuesta de enmienda, siempre que se ejerzan controles eficaces de aplicación; o
 - d) ~~que una parte integrante de la propuesta de enmienda sea un cupo de exportación aprobado por la Conferencia de las Partes para un período de tiempo determinado, basado en las medidas de gestión descritas en la justificación de la propuesta de enmienda, siempre que se ejerzan controles eficaces de aplicación; o~~
 - e) que se presente y apruebe una propuesta de cría en granjas acorde con las resoluciones aplicables de la Conferencia de las Partes.
3. No se examinará ninguna propuesta de transferencia de una especie del Apéndice I al Apéndice II ~~con un cupo de exportación~~ si la presenta una Parte que haya formulado una reserva respecto de la especie en cuestión, a menos que esa Parte acepte retirar la reserva dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de la enmienda.
4. No ~~se suprimirá~~ debería suprimirse ninguna especie del Apéndice II si el resultado probable de esa supresión fuese que la especie cumpla los requisitos de inclusión en los Apéndices en el futuro próximo.
5. Ninguna especie debería suprimirse del Apéndice II si, entre los dos últimos intervalos entre las reuniones de la Conferencia de las Partes, ha sido objeto de una recomendación, con arreglo a lo dispuesto en el proceso del Examen del Comercio Significativo para mejorar su estado de conservación.

GB. Cuando una especie se transfiera al Apéndice II de conformidad con lo estipulado en ~~los párrafos B.2.c) y B.2.d)~~ el párrafo A.2.c) supra, se aplicarán los siguientes procedimientos.

1. Cuando el Comité de Fauna, el Comité de Flora o una Parte tengan conocimiento de que existen problemas en la aplicación por otra Parte de las medidas de gestión y los cupos de exportación, informarán a la Secretaría y si ésta no consigue resolver el asunto satisfactoriamente, informará al Comité Permanente que, tras consultar a la Parte interesada, podrá recomendar a todas las Partes que suspendan el comercio de especímenes de la especie en cuestión con esa Parte, y/o pedir al Gobierno Depositario que prepare una propuesta para transferir nuevamente la especie al Apéndice I.
2. Si al examinar un cupo y las medidas de gestión que lo justifique, el Comité de Fauna o el Comité de Flora tropiezan con cualquier problema de aplicación o posibles perjuicios para una

especie, el comité competente pedirá al Gobierno Depositario que prepare una propuesta con las medidas correctivas apropiadas.

D.C. En relación con los cupos establecidos con arreglo a lo dispuesto en el párrafo A.2.c) precedente:

1. Si la ~~una~~ Parte ~~proponente~~ desea que se renueve, modifique o anule un cupo ~~fijado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo B.2.d) supra~~ de esa naturaleza, presentará una propuesta apropiada para que la Conferencia de las Partes la examine en su próxima reunión; ~~De preverse que no se presentará tal propuesta, el Gobierno Depositario presentará una propuesta a la consideración de la próxima reunión de la Conferencia de las Partes, con objeto de que fije un cupo nulo.~~
2. Si se ha establecido un cupo durante un periodo limitado de tiempo, una vez concluido ese periodo el cupo será nulo hasta que se haya establecido un nuevo cupo.

E.D. Las especies que se consideren posiblemente extinguidas no ~~se suprimirán~~ deberían suprimirse del Apéndice I si cabe la posibilidad de que sean objeto de comercio en la eventualidad de que vuelvan a descubrirse; tales especies se anotarán en los Apéndices como "p.e." (es decir, posiblemente extinguidas).

Anexo 5

Definiciones, ~~notas~~ explicaciones y directrices

NOTA: Las directrices numéricas expuestas en este Anexo se presentan exclusivamente a título de ejemplo, ya que es imposible dar valores numéricos que se aplican a todos los taxa debido a las diferencias de su biología.

Especie

En el Artículo I de la Convención el término especie se define como "toda especie, subespecie o población geográficamente aislada de una u otra".

Los términos especie y subespecie se refieren al concepto biológico de especie, y no requieren definición complementaria.

Ambos términos abarcan también las variedades.

La expresión 'población geográficamente aislada' se refiere a partes de una especie o subespecie, dentro de delimitaciones geográficas concretas. Puede referirse también a poblaciones o, subpoblaciones o, por motivos prácticos, en determinados casos, a 'stocks' en el sentido en que se entiende el término en el ámbito de la ordenación de la pesca.

Hasta ahora, la Conferencia de las Partes ha interpretado la expresión 'poblaciones geográficamente aisladas' como poblaciones delimitadas por fronteras geopolíticas, mientras que ha recurrido raramente a la opción de fronteras geográficas.

Afectada por el comercio

Una especie "es o puede ser afectada por el comercio", si:

1. se sabe que es objeto de comercio (según la definición de "comercio" acuñada en el Artículo I de la Convención), y que dicho comercio tiene o puede tener un impacto perjudicial sobre el estado de la especie; o
2. se sospecha que es objeto de comercio o existe una posible demanda internacional comprobada de la especie que puede ser perjudicial para su supervivencia en el medio silvestre.

Área de distribución

El área de distribución de una especie es la superficie comprendida ~~ente~~ entre los límites continuos imaginarios más cortos que puedan trazarse para abarcar todos los lugares conocidos, deducidos o previstos de existencia presencia de la especie, excepto los casos de animales errantes y las introducciones fuera de su área de distribución natural (si bien la determinación del área de ~~distribución~~ presencia basada en deducciones o previsiones debería realizarse con sumo cuidado y de manera cautelar). No obstante, la superficie comprendida entre los límites imaginarios no incluye superficies significativas en las que no existe la especie, de modo que, al definir el área de distribución ~~deben~~ deberían tomarse en consideración discontinuidades o separaciones en la distribución espacial de la especie. Esto abarca el concepto de área de ocupación. En el caso de una especie migratoria, el área de distribución es la superficie más pequeña indispensable en cualquier etapa para la supervivencia de la especie (por ejemplo, sitios de anidación de las colonias, lugares de alimentación de taxa migratorios, etc.). ~~En el caso de algunas especies objeto de comercio respecto de las cuales se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que una cifra inferior a 10.000 km² constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por "área de distribución restringida". No obstante, esta cifra sólo se indica como ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente. La determinación de que una especie que tiene un área de distribución restringida depende de cada taxón y debería tomar en consideración aspectos como la especificidad del hábitat, la densidad de la población y el endemismo.~~

Disminución

~~La~~Una disminución es una reducción en el número de ejemplares, de la abundancia o del área de distribución, ~~cuyas causas se desconocen o no se controlan suficientemente~~ de una especie. La ~~disminución no es necesariamente continua. En general, las fluctuaciones naturales no se considerarán como parte~~ evaluación de una disminución, pero una disminución observada no debe considerarse parte de una fluctuación natural, a menos que existan pruebas en referencia a un área de ello. El término "disminución" no se aplica a las disminuciones resultantes hábitat puede ser más apropiada cuando hay dificultades intrínsecas para medir el número de programas de recolección que reducen la población a un nivel planificado y que no ponen en peligro la supervivencia de la especie individuos.

~~En el caso de algunas especies objeto de comercio respecto de las cuales se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que una disminución del 50 por ciento o más del total en cinco años o en dos generaciones, teniendo en cuenta el período más largo, constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por "disminución". Una orientación (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por una disminución en una población silvestre pequeña podría ser el 20 por ciento o más del total en diez años o en tres generaciones, tomando en consideración el período más largo. No obstante, esta cifra sólo se indica como ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.~~

En peligro de extinción

La expresión "en peligro de extinción" se define en el Anexo 1. La vulnerabilidad de una especie en peligro de extinción depende de la demografía de su población y sus características biológicas, a saber, el tamaño corporal, el nivel trófico, el ciclo vital, las pautas de procreación y las características de la estructura social necesarias para una reproducción adecuada, así como la vulnerabilidad derivada de los comportamientos gregarios, las fluctuaciones naturales del tamaño de la población (parámetros, tiempo-cantidad), y de las pautas sedentaria/migratoria. Por esta razón no es posible indicar valores numéricos sobre tamaño de las poblaciones o áreas de distribución que sean aplicables a todos los taxa.

Fluctuaciones importantes

Fluctuaciones importantes son las que se dan en algunas especies cuando el tamaño de la población o la extensión del área de distribución varían amplia, rápida y frecuentemente con una variación superior a un orden de magnitud. En el caso de algunas especies objeto de comercio respecto de las cuales se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que un período de dos años o menos constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por fluctuación a corte

plazo. No obstante, esta cifra sólo se indica como ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.

La disminución puede expresarse de dos formas diferentes: (i) la magnitud global de la disminución a largo plazo o (ii) el índice de disminución reciente. La magnitud de la disminución a largo plazo es la reducción porcentual total estimada o deducida a partir de un nivel de la línea referencial de la abundancia o del área de distribución. El índice de disminución reciente es el cambio porcentual de la abundancia o el área de distribución durante un periodo de tiempo reciente. Los datos utilizados para estimar o deducir una línea referencial para la magnitud de la disminución deberían abarcar el mayor número posible de años en el pasado.

El dictamen de que una disminución es marcada depende de cada taxón y puede justificarse por diversas consideraciones, como por ejemplo, la dinámica de la población de un grupo taxonómico conexo. Una orientación general para una acentuada magnitud de disminución histórica es una disminución porcentual de 5%-30% de la línea referencial, según la biología y la productividad de la especie. La productividad es el porcentaje máximo de la tasa de crecimiento de una población. Se trata de una función compleja de la biología reproductora, la fecundidad, la tasa de crecimiento individual, la mortalidad natural, la edad en la madurez y la longevidad. Las especies con mayor productividad suelen tener alta fecundidad, una rápida tasa de crecimiento individual y una elevada rotación de las generaciones.

Los extremos 5% y 30% se aplicarán únicamente a un número relativamente pequeño de especies, pero es posible que algunas especies se sitúen afuera de ambos extremos. Sin embargo, ambas cifras se presentan únicamente a modo de ejemplo, ya que es imposible dar valores numéricos que se apliquen a todos los taxa debido a las diferencias en su biología* ("véase la nota por lo que respecta a la aplicación de la disminución a especies acuáticas objeto de explotación comercial).

Una orientación general para un acentuado índice de disminución reciente es una disminución porcentual del 50% o más en los últimos 10 años o tres generaciones, teniendo en cuenta el periodo más largo. Si la

* [Aplicación de la disminución a especies acuáticas objeto de explotación comercial:](#)

En el mar y en las grandes masas de agua dulce parece más apropiado en la mayoría de los casos una gama menor de 5-20%, con una gama de 5-10% aplicable a las especies con gran productividad, de 10-15% a las especies con productividad media, y de 15-20% a las especies con productividad baja. Sin embargo, algunas especies pueden quedar fuera de esta gama. La baja productividad está correlacionada con un índice de mortalidad bajo y la alta productividad con la elevada mortalidad. Una posible orientación para clasificar la productividad es la tasa de mortalidad natural, tomando como productividad media una oscilación de 0,2-0,5 anual.

En general, el principal criterio que debe considerarse para la inclusión en el Apéndice I debe ser la magnitud de disminución histórica. Sin embargo, cuando la información para estimar la magnitud de disminución es limitada, el índice de disminución en un período reciente puede proporcionar alguna información sobre la magnitud de la disminución.

Para la inclusión en el Apéndice II, la magnitud de disminución histórica y el índice de disminución reciente deberían considerarse conjuntamente. Cuanto mayor es la magnitud de disminución histórica y menor la productividad de la especie, más importante será un determinado índice de disminución reciente.

Una directriz general para un acentuado índice de disminución reciente es el índice de disminución que reduciría a una población, en un período aproximado de 10 años, del nivel actual a la directriz de la magnitud de disminución histórica (es decir, 5-20% de la línea referencial para la especie de peces explotada). Raramente sería necesario preocuparse por poblaciones que han presentado una magnitud de disminución histórica inferior a 50%, a menos que el índice de disminución reciente sea sumamente alto.

Incluso si una población no disminuye notablemente, podría considerarse para la inclusión en el Apéndice II si se aproxima a las directrices de la magnitud de disminución recomendadas para considerar la inclusión en el Apéndice I. Como definición de 'aproxima' podría considerarse una gama de 5% a 10% por encima de la magnitud de disminución pertinente, tomando en consideración la productividad de la especie.

Un índice de disminución reciente sólo es importante si se sigue produciendo, o puede reanudarse, y se prevé que, como consecuencia, la especie alcance el punto aplicable para esa especie en las directrices sobre la magnitud de la disminución del Apéndice I aproximadamente en un período de 10 años. En los demás casos, lo que importa es la magnitud de disminución global. Cuando se dispone de datos suficientes, el índice de disminución reciente debe calcularse con respecto a un período aproximado de 10 años. Si se dispone de menos datos se pueden utilizar los índices anuales con respecto a un período menor. Si hay pruebas de una variación de la tendencia se deberá conceder más importancia a la tendencia continua más reciente. En la mayoría de los casos sólo se considerará la inclusión si se prevé que continúe la disminución.

Al considerar los porcentajes precitados, es preciso tener en cuenta los factores biológicos y de otro tipo de cada taxón y de cada caso específico que puedan repercutir en el peligro de extinción. En función de la biología, las pautas de explotación y el área de distribución del taxón, los factores de vulnerabilidad (como se enumeran en este Anexo) pueden aumentar ese peligro, mientras que los factores mitigantes (p.ej. números absolutos elevados o refugios) pueden reducirlo.

población es pequeña, una disminución porcentual del 20% o más en los últimos 5 años o dos generaciones (teniendo en cuenta el periodo más largo) podría ser más apropiada. Sin embargo, ambas cifras se presentan únicamente a modo de ejemplo, ya que es imposible dar valores numéricos que se apliquen a todos los taxa debido a las diferencias en su biología.

La magnitud de disminución histórica y el índice de disminución reciente deberían considerarse conjuntamente. En general, cuanto mayor es la magnitud de disminución histórica y menor la productividad de la especie, más importante será un determinado índice de disminución reciente.

Al estimar o deducir la magnitud de disminución histórica o el índice de disminución reciente, deberían tomarse en consideración todos los datos pertinentes. No es necesario que una disminución sea continua. Si sólo se dispone de datos para un corto periodo de tiempo y la magnitud o el índice de disminución basados en estos datos son motivo de preocupación, deberían seguir aplicándose las orientaciones precedentes (extrapoladas según se estime necesario o conveniente). Sin embargo, las fluctuaciones naturales no deberían considerarse normalmente como parte de una disminución, pero una disminución observada no debería considerarse necesariamente como parte de una fluctuación natural, a menos que se disponga de pruebas de lo contrario. El término "disminución" no abarca una disminución resultante de actividades lícitas llevadas a cabo de conformidad con un programa de explotación basado en datos científicos que reduce la población a un nivel planificado y que no es perjudicial para la supervivencia de la especie.

Fluctuaciones

Se estima que las fluctuaciones en el tamaño de la población o el área de distribución son importantes cuando el tamaño de la población o las áreas de que varían amplia, rápida o frecuentemente. El dictamen de que hay marcadas fluctuaciones a corto plazo en el número de individuos depende de cada taxón. Por ejemplo, depende de la duración de generación del taxón.

Fragmentación

La fragmentación se refiere a los casos en que la mayoría de los ejemplares comprendidos en un taxón forman parte de subpoblaciones pequeñas y relativamente aisladas, lo que hace aumentar la probabilidad de que esas subpoblaciones se extingan y limita las posibilidades de repoblación. ~~En el caso de algunas especies objeto de comercio respecto de las cuales se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que un área de distribución de 500 km² o menos para cada subpoblación constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por fragmentación. No obstante, esta cifra sólo se indica como ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.~~

Generación

Duración de la generación

La duración de la generación es el promedio de edad de los parentales de la cohorte actual (es decir, los individuos recién nacidos en la población).; ~~ese promedio siempre será superior a la edad de la madurez, excepto en el caso de las especies que se reproducen una sola vez en su vida.~~ En consecuencia, la duración de la generación refleja el índice de renovación de los individuos reproductores en una población. La duración de la generación es mayor que la edad de la primera cría e inferior a la edad del individuo reproductor más viejo, salvo en taxa que se reproducen una sola vez. Cuando la duración de la generación varía en caso de amenaza, debe utilizarse la duración de la generación más natural, es decir, antes de la perturbación.

Período prolongado

El significado de la expresión "período prolongado" variará en función de las características biológicas de cada especie. La elección del período dependerá de la pauta observada de las fluctuaciones naturales de abundancia de la especie y de si el número de especímenes capturados en el medio silvestre se ajusta a un programa de recolección sostenible basado en esas fluctuaciones naturales.

Deducción o previsión

Se refiere a estimaciones utilizando métodos directos o indirectos. Pueden hacerse deducciones a partir de medidas directas o pruebas indirectas. La previsión requiere la extrapolación para deducir posibles valores futuros.

Próximo futuro

Se refiere a un periodo de tiempo en el que puede preverse o deducirse que una especie cumplirá uno (o más) de los criterios del Anexo 1, salvo que se incluya en el Apéndice II. Este periodo dependerá de cada taxón y cada caso específico, pero debería ser superior a cinco años [e inferior a 20 años].*

Cuestiones relativas a la población

Población

~~La población es el~~ **se refiere al número total de ejemplares individuos de la especie (según la definición de especie que figura en el Artículo I de la Convención). En el caso de especies que dependan biológicamente de otras y en todo su ciclo vital, o en parte de éste, deben tomarse valores biológicamente adecuados respecto de la especie huésped. En el caso de algunas especies objeto de comercio este Anexo).**

Población silvestre

La población silvestre se refiere al número total de individuos de la especie que viven libremente en su área de distribución, como se define en este Anexo.

Subpoblación

Las subpoblaciones son grupos de la población separados, por ejemplo, geográficamente, entre los cuales el intercambio genético es limitado.

Tamaño de la población

Al proporcionar detalles sobre el tamaño de una población o subpoblación, debe especificarse claramente si la información presentada se refiere a una estimación del número total de individuos o al tamaño efectivo de la población (es decir, los individuos aptos para la reproducción, excluyendo a los individuos incapaces de reproducirse en la naturaleza debido a causas ambientales, de comportamiento o de otro tipo) o a otra medida, índice o componente adecuado de la población.

En el caso de una especie que depende biológicamente de otras especies durante todo o parte de su ciclo vital, deben elegirse valores biológicamente apropiados para la especie huésped o codependiente.

Población silvestre pequeña

El dictamen de que una población silvestre es pequeña depende de cada taxón y puede justificarse por diversas consideraciones, como por ejemplo, la población de un grupo taxonómico conexo. En el caso de algunas especies de baja productividad respecto de las cuales se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que una cifra inferior a 5.000 ejemplares individuos constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por una población silvestre pequeña. No obstante, esta cifra sólo se indica como únicamente a título de ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.

* [No se ha logrado un acuerdo final sobre una cifra límite.](#)

Población silvestre muy pequeña

El dictamen de que una subpoblación silvestre es muy pequeña depende de cada taxón. En el caso de algunas especies respecto de las cuales se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que una cifra inferior a 500 ejemplares constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por una subpoblación muy pequeña. No obstante, esta cifra se indica únicamente a título de ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.

Possiblemente extinguida

Una especie se considera possiblemente extinguida cuando tras realizar estudios exhaustivos en los hábitat conocidos y/o probables de toda su área ~~tradicional~~ de distribución histórica, en los momentos oportunos (durante el día, la estación o el año), no se ha registrado la existencia de ningún ~~ejemplar~~ individuo. Antes de que una especie pueda declararse possiblemente extinguida deben realizarse estudios durante un lapso apropiado a su ciclo vital y forma de vida.

Subpoblaciones

~~Las subpoblaciones son grupos de la población separados, por ejemplo, geográficamente, entre los cuales el intercambio es poco frecuente. En el caso de algunas especies objeto de comercio respecto de las cuales se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que una cifra inferior a 5.000 ejemplares constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por una subpoblación muy pequeña. No obstante, esta cifra sólo se indica como ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.~~

Anexo Reclutamiento

El reclutamiento es el número total de individuos añadidos a una determinada clase demográfica de una población, bien sea mediante reproducción sexual o asexual.

En peligro de extinción

La expresión "en peligro de extinción" se define en el Anexo 1. La vulnerabilidad de una especie en peligro de extinción depende de la demografía de su población y sus características biológicas, a saber, el tamaño corporal, el nivel trófico, el ciclo biológico, las pautas de procreación y las características de la estructura social necesarias para una reproducción adecuada, así como la vulnerabilidad derivada de los comportamientos gregarios, las fluctuaciones naturales del tamaño de la población (parámetros de tiempo y magnitud), y de las pautas sedentaria/migratoria. Por esta razón no es posible indicar valores umbrales numéricos sobre el tamaño de la población o el área de distribución que sean aplicables a todos los taxa.

Vulnerabilidad

La vulnerabilidad puede definirse como la susceptibilidad a los efectos intrínsecos o extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción (incluso cuando se tienen en mente los factores mitigadores). Hay un número de factores relacionados con los taxa o los casos biológicos específicos o factores de otro tipo que pueden repercutir en el riesgo de extinción asociado con un determinado porcentaje de disminución, una población pequeña o una zona de distribución restringida. Puede ser debido, aunque sin limitarse a ello, a cualquiera de los puntos siguientes:

Factores intrínsecos

- Ciclo vital (p.e., baja fecundidad, baja tasa de crecimiento, elevada edad de la primera madurez, tiempo de generación largo)
- Escasos números absolutos o escasa biomasa o área de distribución restringida
- Estructura de la población (edad/tamaño de la estructura, proporción de los sexos)
- Factores de comportamiento (p.e., estructura social, migración, comportamiento gregario)
- Densidad (para especies sésiles o semisésiles)

- Requisitos relacionados con hábitáculos especializados (p.e., dieta, hábitat, endemismo)
- Asociaciones de especies como la simbiosis u otras formas de codependencia
- Fragmentación y destrucción del hábitat
- Diversidad genética reducida
- Descompensación (predisposición a disminuir continuamente, incluso aunque no sea objeto de explotación)
- Endemismo
- Mecanismo de dispersión de semillas
- Factores polinizadores especializados

Factores extrínsecos

- Selectividad de las extracciones (que pueden comprometer el reclutamiento)
- Amenazas debidas a especies exóticas invasoras (hibridación, transmisión de enfermedades, depredación, etc.)
- Degradación del hábitat (contaminación, erosión del suelo, alteración ocasionada por especies exóticas invasoras, etc.)
- Pérdida/destrucción del hábitat
- Fragmentación del hábitat
- Condiciones ambientales severas
- Amenazadas debido a enfermedades
- Cambios ambientales rápidos (p.ej., cambios de los regímenes climáticos)

Anexo 6

Modelo de propuesta de enmienda a los Apéndices

A continuación figura información e instrucciones para la presentación de propuestas de enmienda a los Apéndices y las correspondientes justificaciones. Los autores de las propuestas ~~deberán~~ deben guiarse por la necesidad de facilitar a la Conferencia de las Partes información cualitativa y cuantitativamente adecuada y, ~~si es posible,~~ lo bastante detallada ~~como~~ para que la Conferencia pueda evaluar la propuesta a la luz de los criterios establecidos respecto de las medidas propuestas. Esto significa que ~~se utilice~~ debe utilizarse la documentación pertinente publicada o no publicada, ~~teniendo en cuenta~~ pese a que para algunas especies ~~se dispondrá de~~ la información científica disponible será limitada. Para orientar los dictámenes puede utilizarse la analogía con grupos taxonómicos o especies conexas que son analógicamente similares. Cuando se hayan hecho investigaciones encaminadas exclusivamente a obtener información para la propuesta, deben presentarse los resultados con suficiente detalle para que puedan ser evaluados por las Partes.

Se recuerda a las Partes que, por regla general, las propuestas no deben sobrepasar las 12 páginas (sin contar las referencias). En este caso, el autor de la propuesta debe proporcionar las traducciones en los idiomas de trabajo de la Convención. Además, esto quiere decir que tal vez no sea posible abordar todos los elementos del modelo de la propuesta.

A. Propuesta

~~El autor de la propuesta deberá indicar el propósito de las medidas específicas que se propongan y los criterios que deberán aplicarse para evaluarla.~~

El autor de la propuesta debe indicar la enmienda específica a los Apéndices y las anotaciones o calificaciones pertinentes. El autor de la propuesta debe justificar las bases por las que la especie cumple los criterios relevantes.

- Incluir en el Apéndice I o transferir del Apéndice II al Apéndice I. Especifique qué criterios del Anexo 1 de la resolución se cumplen.

- Incluir en el Apéndice II
 - con arreglo al Artículo II 2 a). Especifique qué criterios del Anexo 2 a de la resolución se cumplen.
 - con arreglo al Artículo II 2 b)
 - por motivos relacionados con problemas de semejanza (~~en~~ Anexo 2 b del Criterio A). En este caso, el nombre de la especie similar las especies similares ya incluida incluidas en los Apéndices ~~deberá debe~~ indicarse en la sección ~~C-7~~ C11 "Observaciones adicionales") complementarias".
 - por otros motivos (como los mencionados en ~~el Anexo~~ los Anexos 2 a, párrafo B y/o 3 de la presente resolución).
 - Transferir del Apéndice I al Apéndice II de conformidad con una de las medidas cautelares especificadas en el Anexo 4 de la ~~presente~~ resolución. Especifique qué criterios del Anexo 2 a de la resolución se cumplen; indique por qué los criterios del Anexo 1 de la resolución ya no se cumplen; especifique qué medidas del Anexo 4 de la resolución se cumplen o aplican.
 - Suprimir del Apéndice II. Especifique por qué los criterios del Anexo 2 de la resolución no se cumplen.
 - Otras medidas (~~facilitar~~ facilite información, por ejemplo, modificación de un cupo).

Anotaciones

Si se propone una anotación específica a la inclusión en los Apéndices, el autor de la propuesta debe:

- velar por que la anotación propuesta se ajusta a lo dispuesto en la(s) resolución(ones) pertinente(s);
- indicar la intención práctica de la anotación;
- armonizar las anotaciones con las anotaciones existentes; y
- ser específico y preciso en cuanto a las partes y derivados afectados.

B. Autor de la propuesta

— De conformidad con el Artículo XV de la Convención, el autor de la propuesta sólo puede ser una Parte en la Convención.

C. Justificación

1. Taxonomía

El autor de la propuesta ~~deberá debe~~ aportar información suficiente ~~como~~ para que la Conferencia de las Partes pueda identificar claramente el taxón ~~de al~~ que ~~trate~~ se refiere la propuesta.

1.1 Clase

1.2 Orden

1.3 Familia

1.4 Género, especie o subespecie, incluido el autor y el año

Si la especie en cuestión figura en una de las listas normalizadas de nombres o en las referencias taxonómicas adoptadas por la Conferencia de las Partes, el nombre indicado en esa fuente

~~deberá~~ debe consignarse en esta sección. Si la especie ~~pertinente~~ concernida no está incluida en una de las referencias normalizadas adoptadas, el autor de la propuesta ~~deberá~~ debe indicar la fuente del nombre empleado.

1.5 Sinónimos científicos

~~1.6 Nombres comunes~~

El autor de la propuesta ~~deberá~~ debe facilitar información sobre otros nombres científicos o sinónimos que puedan darse actualmente a la especie en cuestión, en particular si ~~tales~~ esos nombres se emplean en el comercio de la especie.

1.6 Nombres comunes (inclusive, según proceda, los nombres comerciales)

1.7 Número de códigos

Si la especie en cuestión figura ya en los Apéndices, indique los números de los códigos del Manual de Identificación de la CITES.

2. Parámetros biológicos Visión general

Presente una breve visión general de los elementos esenciales de la propuesta. Las Partes deben citar las secciones clave de la justificación.

3. Características de la especie

La información que se ha de consignar en esta sección constituye un resumen de los ~~principales resultados de encuestas~~ reconocimientos, reseñas literarias y ~~otros~~ estudios pertinentes. Las referencias empleadas ~~deberán~~ deben enumerarse en la Sección § 12 de la propuesta. ~~Se~~ Si bien se sobrentiende que la calidad de la información disponible variará considerablemente. ~~Con todo~~, estas instrucciones indican qué tipo de información se necesita. Si la propuesta se refiere a una población geográficamente aislada o subespecie, debe considerarse, cuando proceda, la especie biológica en su totalidad para ofrecer un contexto apropiado.

~~2.3.1~~ Distribución

~~Presente una estimación de la distribución actual de la especie e indique los materiales de referencia empleados. Especifique los tipos de hábitat ocupados y, si es posible, la extensión de cada tipo de hábitat del área de distribución.~~

Indique el área de distribución actual de la especie actualmente conocida. De ser posible, suministre información que indique si la distribución de la especie es o no continua y, de no ser así, indique el grado de fragmentación.

~~2.3.2~~ Hábitat disponible

~~Suministre información sobre el carácter, el ritmo y la magnitud de la destrucción del hábitat y/o de su deterioro y, de ser posible, incluya información recogida en por lo menos tres momentos distintos e indique la base de las proyecciones futuras.~~

~~2.3~~ Situación de la población

~~Presente una estimación de la población total o del número de ejemplares, indicando: i) la fecha y el carácter del censo; y ii) la justificación de toda inferencia sobre el tamaño de la población y/o el número de individuos. Indique el número de subpoblaciones y, de ser posible, su tamaño estimativo y la fecha y el método del censo. Proporcione una estimación del tamaño de la población en cautividad o información al respecto.~~

2.4 Tendencias de la población

~~Se deberá suministrar información básica, cuantitativa y referenciada que indique si la población de la especie está aumentando, permanece estable o está disminuyendo. Llegado el caso, deberá indicarse el período durante el cual se ha medido la tendencia. Si el tamaño de la población de la especie experimenta grandes fluctuaciones de forma natural, deberá suministrarse información para demostrar que la tendencia rebasa las fluctuaciones naturales. Si se ha empleado la duración de una generación para estimar la tendencia, indique cómo se ha estimado esa duración.~~

2.5 Tendencias geográficas

~~Suministre datos sobre el carácter, el ritmo y la magnitud de la reducción del área de distribución del número de subpoblaciones y, de ser posible, incluya información recogida en por lo menos tres momentos distintos. Suministre datos sobre la magnitud y la frecuencia de las fluctuaciones del área de distribución o del número de subpoblaciones y, de ser posible, incluya información recogida en por lo menos tres momentos distintos.~~

2.6 Función de la especie en su ecosistema

~~Facilite información sobre la relación específica existente entre esta especie y otras que vivan en el mismo ecosistema. Señale las posibles consecuencias del agotamiento de la población de la especie cuya inclusión se propone para las que dependen de ella o se relacionan con ella.~~

2.7 Indique los tipos de hábitat ocupados por la especie y, según proceda, el grado de especificidad del hábitat y extensión de cada tipo de hábitat en el área de distribución de la especie.

3.3 Características biológicas

Proporcione un resumen de las características biológicas generales y del ciclo biológico de la especie, (por ejemplo, reproducción, reclutamiento, tasa de supervivencia, migración, proporción de los sexos, regeneración o estrategias reproductivas).

3.4 Características morfológicas

Proporcione una descripción general de las características morfológicas de la especie, inclusive el color, e información sobre los rasgos morfológicos que permiten diferenciarla de otras especies estrechamente relacionadas taxonómicamente.

3.5 Función de la especie en su ecosistema

En la medida de lo posible, presente información sobre la función de la especie en su ecosistema, u otra información ecológica relevante, así como el posible impacto de esta propuesta sobre dicha función.

4. Estado y tendencias

En esta sección debe incluirse información cualitativa y cuantitativa que permita evaluar las tendencias pasadas y presentes con arreglo a los criterios. Las fuentes utilizadas deben reseñarse en la sección 12 de la propuesta. Si bien se sobreentiende que la calidad de la información disponible variará según los casos, en las instrucciones que figuran a continuación se indica el tipo de información que debe proporcionarse en la medida de lo posible. Si la propuesta se refiere a una población geográficamente aislada o subespecie, debe considerarse, cuando proceda, la especie biológica en su totalidad para ofrecer un contexto apropiado. Si se dispone de ellos, en la propuesta deben incluirse los análisis cuantitativos pertinentes, las evaluaciones de la población, etc. En la propuesta debe señalarse si las conclusiones se basan en observaciones, deducciones o previsiones.

4.1 Tendencias del hábitat

Presente información sobre la índole, el ritmo y la magnitud de los cambios del hábitat (por ejemplo, la pérdida, la degradación o la transformación), señalando, cuando proceda, el grado de fragmentación y los cambios perceptibles en la calidad del hábitat. En caso apropiado, describa la relación entre el hábitat y las tendencias de la población.

4.2 Tamaño de la población

Presente una estimación de la población total actual o del número de ejemplares diferenciados, de ser posible, por grupos de edades, u otros índices sobre la abundancia de la población, atendiendo a los datos disponibles más recientes. Indique la fuente de los datos utilizados. Según proceda, indique el número de subpoblaciones y su tamaño estimado. El tamaño de la población puede estimarse atendiendo a la densidad de la población, teniendo en cuenta el tipo de hábitat y otras consideraciones metodológicas.

4.3 Estructura de la población

Presente información básica sobre la estructura actual de la población y sobre cualquier cambio pasado o presente de dicha estructura a lo largo del tiempo (por ejemplo, estructura social, demografía de la población, proporción de individuos maduros o la proporción de los sexos).

4.4 Tendencias de la población

Suministre información básica, cuantitativa y cualitativa, según proceda, sobre las tendencias presentes y pasadas actuales en la abundancia de la especie (mencione las fuentes). Llegado el caso, debe indicarse el período en el que se midieron las tendencias. Si el tamaño de la población de la especie experimenta grandes fluctuaciones de forma natural, deberá suministrarse información para demostrar que la tendencia rebasa las fluctuaciones naturales. Si se ha empleado el tiempo de generación para estimar la tendencia, indique cómo se ha estimado dicho tiempo de generación.

4.5 Tendencias geográficas

Proporcione información, cuando se disponga de ella, sobre las tendencias presentes y pasadas en la distribución de la especie, indicando, en caso afirmativo, el periodo en que se midieron esas tendencias. Si se estima conveniente, suministre datos sobre el grado y la periodicidad de las fluctuaciones en el área de distribución.

2-75. Amenazas

Especifique el carácter, la intensidad y la magnitud, en medida de lo posible, la relativa importancia de las amenazas ~~existentes antropogénicas~~ (por ejemplo, destrucción y/o deterioro del hábitat; ~~sobreexplotación; efectos de la introducción de especies, competición/prelación/enfermedad ocasionada por las especies competidoras, los agentes patógenos, los parásitos, los depredadores, introducidas y los efectos de la hibridación, productos tóxicos y contaminantes, etc.)~~ y, de ser posible, ~~suministre información recogida en por lo menos tres momentos distintos e indique las bases de las proyecciones futuras.~~

36. Utilización y comercio

36.1 Utilización nacional

~~Suministre datos sobre los niveles de explotación, de ser posible, indicando sus tendencias. Especifique los propósitos de la explotación.~~

Especifique los tipos y la magnitud de todos los usos conocidos de la especie, indicando, de ser posible, las tendencias. Suministre pormenores sobre los métodos de recolección. ~~Evalúe la importancia de la extracción y su relación con el comercio nacional e internacional.~~ Indique la medida en que la utilización procede de la cría en cautividad, la reproducción artificial o de especímenes silvestres.

Suministre pormenores sobre las existencias conocidas y las medidas que se podrían ~~tomar~~ tomarse para disponer de ellas.

~~Si procede, suministre detalles sobre establecimientos comerciales de cría en cautividad o reproducción artificial de la especie de que se trate, inclusive el tamaño del plantel en cautividad, la producción y la medida en que tales establecimientos contribuyen a impulsar un programa de conservación o a responder a una demanda que, de no ser por ellas, se satisfaría con especímenes de origen silvestre.~~

3.6.2 Comercio internacional lícito

Cuantifique el nivel de comercio internacional indicando la fuente de las estadísticas empleadas (por ejemplo, estadísticas aduaneras, datos de los informes anuales de la CITES, datos de la FAO; informes de la industria, etc.). Justifique las inferencias relacionadas con los niveles del comercio. Suministre información sobre el carácter del comercio (por ejemplo, con fines primordialmente comerciales, sobre todo especímenes vivos o partes y derivados, ~~sobre todo~~ básicamente especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente, etc.) y la manera en que se supone que la enmienda propuesta afectará al carácter del comercio.

6.3 Partes y derivados en el comercio

En la medida de lo posible, indique las partes y derivados, inclusive los tipos de productos objeto de comercio, los códigos de los aranceles aduaneros para esas partes y derivados, y los principales países importadores y exportadores que participan en el comercio de dichas partes y derivados.

3.36.4 Comercio ilícito

En la medida de lo posible, cuantifique el nivel del comercio ilícito nacional e internacional y ~~suministre pormenores sobre el~~ describa su carácter de ese comercio. Evalúe la importancia relativa de dicho comercio en su relación con la extracción lícita para uso nacional o el comercio internacional lícito. Suministre información sobre la manera en que se supone que la enmienda propuesta afectará al carácter del comercio.

3.46.5 Efectos reales o potenciales del comercio

~~Comente los efectos comerciales reales o potenciales de la enmienda propuesta respecto a la especie en cuestión y el motivo para pensar que el comercio podría convertirse en una amenaza para su supervivencia o si el comercio es capaz de favorecer su supervivencia. Si procede, incluya información sobre las consecuencias ecológicas reales o potenciales de la modificación de los controles del comercio.~~

3.5 Cría en cautividad o reproducción artificial con fines comerciales (fuera del país de origen)

~~En lo posible, suministre información sobre el alcance de la cría en cautividad o la reproducción artificial fuera del país o los países de origen.~~

4. Conservación y gestión

4.1 Situación jurídica

4.1.1 A nivel nacional

Analice la importancia de la explotación actual y/o futura para abastecer el comercio internacional en relación con la utilización global (inclusive nacional) como amenaza para la especie en cuestión.

4.17. Instrumentos jurídicos

4.1.17.1 Nacional

Suministre pormenores sobre la legislación relacionada con la conservación de la especie, incluido su hábitat, en términos específicos (por ejemplo, la legislación sobre las especies en peligro) o generales (por ejemplo, la legislación sobre la vida silvestre y la reglamentación complementaria). Especifique el carácter de la protección jurídica (por ejemplo, si la especie está totalmente protegida o si su captura es objeto de reglamentación o control). Presente una evaluación de la ~~capacidad~~ eficacia de dicha legislación para asegurar la ~~protección~~ conservación y/o la ~~gestión racional~~ de la especie.

Suministre información análoga sobre la legislación que rige la gestión del comercio de la especie en cuestión. Presente una evaluación de la ~~capacidad~~ eficacia de dicha legislación para controlar el comercio ilícito de la especie.

4.1.2 ~~—~~ A nivel internacional

~~Al preparar propuestas de enmienda a los Apéndices, consulte con antelación a las organizaciones intergubernamentales competentes encargadas de la conservación y gestión de la especie, y tenga debidamente en cuenta sus opiniones.~~

4.1.27.2 Internacional

Suministre pormenores sobre los instrumentos internacionales relacionados con la especie en cuestión, incluida la naturaleza de la protección conferida por dichos instrumentos. Presente una evaluación de la ~~capacidad~~ eficacia de tales instrumentos para asegurar la ~~protección~~ conservación y/o la ~~gestión racional~~ de la especie.

Suministre información análoga ~~respecto de~~ sobre los instrumentos internacionales relacionados con la gestión del comercio de la especie de que se trate. Presente una evaluación de la eficacia de ~~dicha legislación en~~ esos instrumentos para controlar el ~~control del~~ comercio ilícito de la especie.

4.2 8. Gestión Ordenación de la especie

4.2.1 ~~—~~ Supervisión de la población

8.1 Medidas de gestión

Suministre pormenores sobre los programas ~~existentes en curso~~ en los Estados del área de distribución para ~~supervisar la situación de las poblaciones silvestres y la viabilidad de la extracción de especies silvestres. Tales programas podrán contar con los auspicios del gobierno, así como de organizaciones no gubernamentales o instituciones científicas. Indique en qué medida los programas no gubernamentales de vigilancia se vinculan con la adopción de decisiones gubernamentales.~~

4.2.2 ~~—~~ Conservación del hábitat

~~Suministre pormenores sobre los programas existentes en los Estados del área de distribución para proteger el hábitat de la especie en cuestión, dentro y fuera de las zonas protegidas. Facilite detalles sobre ordenar las poblaciones de la especie en cuestión (por ejemplo, recolección controlada de especímenes en el carácter de la protección que ofrecen los programas en cuestión.~~

4.2.3 ~~—~~ Medidas de gestión

~~Suministre pormenores sobre los programas existentes en los Estados del área de distribución para gestionar las poblaciones de la especie en cuestión (por ejemplo, recolección planificada de especímenes del medio silvestre, cría en cautividad o reproducción artificial,~~

reintroducción, cría en granjas, sistemas de cupos, etc.). Si procede, facilite detalles sobre las tasas de recolección planificadas, los tamaños de población ~~planificados~~, proyectados, los procedimientos para establecer y aplicar los cupos, y los ~~mecanismos~~ para garantizar que se ~~tengan en cuenta las opiniones del encargado de la gestión~~, toma en consideración asesoramiento sobre la gestión de la vida silvestre.

~~Si procede, facilite pormenores sobre los mecanismos y criterios para fijar cupos, etc.~~

~~Si procede, facilite pormenores sobre todo mecanismo empleado~~ empleados para asegurar que la utilización de la especie en cuestión genere ingresos para los programas de conservación y/o gestión (por ejemplo, sistemas de fijación de precios y planes de propiedad comunitaria, aranceles a la exportación, etc.).

4.2.18.2 Supervisión de la población

Suministre pormenores sobre los programas existentes para supervisar la situación de las poblaciones silvestres y la viabilidad de la extracción en el medio silvestre.

4.8.3 Medidas de control

4.3.1 Comercio internacional

8.3.1 Internacional

Suministre información sobre las medidas en vigor, además de la CITES, para controlar el movimiento transfronterizo de especímenes de la especie en cuestión. Incluya información sobre los sistemas de marcado vigentes, si los hubiere.

4.3.2 Medidas nacionales

8.3.2 Nacional

Suministre información sobre los controles aplicados en los Estados del área de distribución para garantizar una recolección sostenible de especímenes de la especie en cuestión ~~que procedan del~~ en el medio silvestre. Incluya información sobre las actividades didácticas y las encaminadas a asegurar la observancia y la ejecución de las normas vigentes, según proceda, y una evaluación de la eficacia de los programas.

5. Información sobre especies similares

~~Indique los nombres de las especies cuyos especímenes comercializados tengan un aspecto muy similar; indique cómo se pueden distinguir y explique si cabe o no razonablemente esperar que una persona no experta informada sea capaz de identificarlas con certeza. Reseñe las medidas que habría que adoptar para resolver los problemas que pudiesen plantearse para distinguir entre los especímenes de la especie en cuestión y los de otras especies similares.~~

~~Si es probable que la enmienda propuesta provoque un aumento del comercio de la especie pertinente, explique por qué ello no redundaría en un comercio no sostenible de especímenes de especies similares.~~

8.4 Cría en cautividad y reproducción artificial

En la medida de lo posible, proporcione detalles sobre los establecimientos de cría en cautividad o reproducción artificial con fines comerciales para la especie de que se trata en el país en cuestión, inclusive el tamaño del plantel en cautividad, la producción y el grado en que esos establecimientos contribuyen a un programa de conservación o satisfacen una demanda que de otro modo se abastecería con especímenes del medio silvestre. Examine las repercusiones administrativas de los programas de cría en cautividad o reproducción artificial. Asimismo, en la medida de lo posible, proporcione información sobre la magnitud de la cría en cautividad o la reproducción artificial fuera del país o países de origen.

8.5 Conservación del hábitat

Proporcione información, si se dispone de ella, sobre el número, el tamaño y el tipo de las zonas protegidas pertinentes para el hábitat de la especie, y sobre los programas de conservación del hábitat fuera de las zonas protegidas.

8.6 Salvaguardias

En caso de propuestas, para transferir especies del Apéndice I al Apéndice II o para suprimir especies del Apéndice II, o propuestas con anotaciones sustantivas, exponga todas las salvaguardias pertinentes.

Si cabe la posibilidad de que la enmienda propuesta conduzca a un incremento del comercio de la especie en cuestión, explique el motivo por el que no resultará en un comercio insostenible de especies similares.

9. Información sobre especies similares

Indique los nombres de las especies cuyos especímenes comercializados tengan un aspecto muy similar. Proporcione información sobre cómo se pueden distinguir, incluso sobre los artículos o las partes y derivados más comunes en el comercio, y explique si cabe o no razonablemente esperar que una persona no experta informada sea capaz de identificarlas con certeza. Proporcione información sobre cómo resolver los problemas que pudiesen plantearse para distinguir los especímenes de la especie propuesta para su inclusión en los Apéndices de los de otras especies similares, en particular, de los especímenes más comunes en el comercio.

~~6-~~ 10. Consultas

Suministre información ~~pormenorizada~~ sobre las consultas celebradas para lograr que los Estados del área de distribución de la especie formulen comentarios sobre la propuesta, ya sea mediante contactos directos o por conducto de la Secretaría de la CITES. ~~Se deberán consignar~~ Deben consignarse los comentarios transmitidos por cada país. Cuando se hayan recabado comentarios pero no se reciban a tiempo para incluirlos en la justificación de la propuesta, el hecho ~~deberá~~ debe consignarse, así como la fecha de la solicitud.

En el caso de una propuesta para transferir del Apéndice II al Apéndice I especies que estén sujetas al examen del comercio significativo, el autor de la propuesta debe consultar con el o los Estado(s) del área de distribución afectado(s) y, según proceda, con el Comité de Fauna o el Comité de Flora. El autor de la propuesta debe exponer las razones que justifiquen la propuesta de enmienda. Cuando se celebren consultas con las Partes, por conducto de la Secretaría de la CITES, la información facilitada por los Estados del área de distribución y los demás Estados ~~deberá~~ debe presentarse separadamente.

Tratándose de especies gestionadas también en el marco de otros acuerdos internacionales u organismos intergubernamentales, suministre pormenores sobre las consultas celebradas para conseguir los comentarios de esas organizaciones u organismos, e indique cómo han sido tratados tales comentarios en la justificación de la propuesta. Cuando se hayan recabado comentarios pero no se reciban a tiempo para incluirlos en la justificación de la propuesta, el hecho ~~deberá~~ debe consignarse, así como la fecha de la solicitud.

~~7-~~ 11. Observaciones complementarias

~~8-~~ 12. Referencias

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Revisión propuesta de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP12)
Criterios para enmendar los Apéndices I y II

RECORDANDO que en la Resolución Conf. 9.24, aprobada en la novena reunión de la Conferencia de las Partes (Fort Lauderdale, 1994), se recomienda que el texto y los Anexos de esa resolución se examinen pormenorizadamente antes de la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes, en lo que respecta a la validez científica de los criterios, las definiciones, notas y directrices, así como a su aplicabilidad a los diferentes grupos de organismos;

RECORDANDO que la Conferencia de las Partes en su 12a. reunión (Santiago, 2002), aprobó los procedimientos para realizar este examen, que figuran en la Decisión 12.97;

CONSIDERANDO los principios fundamentales enunciados en los párrafos 1 y 2 del Artículo II de la Convención, en los que se especifican las especies que se han de incluir en los Apéndices I y II;

RECONOCIENDO que para cumplir los requisitos de inclusión en el Apéndice I, una especie debe satisfacer criterios biológicos y criterios comerciales;

RECORDANDO que en el párrafo 2 a) del Artículo II se prevé la inclusión en el Apéndice II de especies que podrían llegar a encontrarse en peligro de extinción, a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia;

RECONOCIENDO que para aplicar esa disposición debidamente es necesario adoptar criterios apropiados, tomando en consideración tanto los factores biológicos como los comerciales;

RECORDANDO que en el párrafo 2 b) del Artículo II sólo se prevé la inclusión en el Apéndice II de especies que deben estar sujetas a reglamentación para que el comercio de especímenes de ciertas especies incluidas en el Apéndice II, de conformidad con el párrafo 2 a) de ese Artículo, se pueda someter a un control eficaz;

CONSIDERANDO, sin embargo, que esa disposición debería también aplicarse cuando sea necesario someter a un control eficaz el comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I;

RECONOCIENDO que los Estados del área de distribución de una especie que es objeto de una propuesta de enmienda deberían ser consultados por el autor de la propuesta, o por la Secretaría en su nombre, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Conferencia de las Partes, y que la Secretaría debería consultar a todas las Partes con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 a) del Artículo XV de la Convención;

RECONOCIENDO además que la Secretaría, de conformidad con el mismo artículo, debería consultar con los organismos intergubernamentales que tengan una función en relación con las especies marinas;

CONSIDERANDO que la Secretaría debería consultar también a otros organismos intergubernamentales que desempeñen alguna función en relación con cualquier especie que sea objeto de una propuesta de enmienda;

RECORDANDO que el comercio internacional de toda la fauna y la flora silvestres es de la incumbencia de la Convención;

DESTACANDO la importancia de la Resolución Conf. 3.4, aprobada por la Conferencia de las Partes en su tercera reunión (Nueva Delhi, 1981), que trata de la necesidad de prestar asistencia técnica a los países en desarrollo en los asuntos relacionados con la Convención, y específicamente, en la aplicación de los criterios para la enmienda de los Apéndices I y II;

TOMANDO NOTA de que el objetivo es que se garantice que las decisiones para enmendar los Apéndices de la Convención se fundan en información científica sólida y pertinente, tienen en cuenta los factores socioeconómicos y cumplen los criterios biológicos y comerciales convenidos para dichas enmiendas;

RECONOCIENDO la importancia de aplicar el Principio 15 de la Declaración de Río, el criterio de precaución, en casos de incertidumbre;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

ADOPTA los siguientes Anexos como parte integrante de esta resolución:

- Anexo 1: Criterios biológicos para la inclusión de especies en el Apéndice I;
- Anexo 2 a: Criterios para la inclusión de especies en el Apéndice II, con arreglo al párrafo 2 a) del Artículo II de la Convención;
- Anexo 2 b: Criterios para la inclusión de especies en el Apéndice II, con arreglo al párrafo 2 b) del Artículo II de la Convención;
- Anexo 3: Casos especiales;
- Anexo 4: Medidas cautelares;
- Anexo 5: Definiciones, explicaciones y directrices; y
- Anexo 6: Modelo de propuesta de enmienda a los Apéndices;

RESUELVE, que al examinar propuestas para enmendar los Apéndices I o II, las Partes, en virtud del principio cautelar y en casos de incertidumbre en lo que respecta a la situación de una especie o los efectos del comercio en la conservación de una especie, deben actuar en el mejor interés de la conservación de la especie concernida, y deben adoptar medidas concordantes con los riesgos previstos para la especie;

RESUELVE que, al examinar las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II, se aplique lo siguiente:

- a) las especies que son o pueden ser afectadas por el comercio deberían incluirse en el Apéndice I de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo II, si cumplen al menos uno de los criterios biológicos mencionados en el Anexo 1;
- b) las especies deberían incluirse en el Apéndice II en virtud de lo previsto en el párrafo 2 a) del Artículo II, si cumplen los criterios enumerados en el Anexo 2 a;
- c) las especies deberían incluirse en el Apéndice II con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 b) del Artículo II, si cumplen los criterios mencionados en el Anexo 2 b;
- d) las especies deberían incluirse en más de un Apéndice al mismo tiempo y los taxa superiores deberían incluirse en los Apéndices solamente si las especies o los taxa superiores de que se trate cumplen los criterios pertinentes mencionados en el Anexo 3;
- e) las especies de las cuales todos los especímenes comercializados hayan sido criados en cautividad o reproducidos artificialmente no deberían ser incluidas en los Apéndices si existe una posibilidad insignificante de que se comercialicen especímenes de origen silvestre;
- f) las especies incluidas en el Apéndice I, sobre las que se disponga de datos que demuestren que no cumplan los criterios mencionados en el Anexo 1, deberían transferirse al Apéndice II únicamente en virtud de las medidas cautelares pertinentes mencionadas en el Anexo 4;
- g) las especies incluidas en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2 a) del Artículo II de la Convención que no cumplan los criterios mencionados en el Anexo 2 a, deberían suprimirse únicamente en virtud de las medidas cautelares pertinentes mencionadas en el Anexo 4; y las especies incluidas con arreglo al

párrafo 2 b) del Artículo II de la Convención a causa de su semejanza con la especie suprimida, o por un motivo conexo, deberían también suprimirse únicamente en virtud de las medidas cautelares pertinentes; y

h) llegado el caso, se deberían tomar en consideración las opiniones de los organismos intergubernamentales competentes para gestionar las especies en cuestión;

RESUELVE que las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II se basen en la información más completa disponible y según proceda, se presenten siguiendo el modelo contenido en el Anexo 6;

ALIENTA a los autores de las propuestas para transferir especies al Apéndice I o establecer cupos de exportación nulos para especies objeto de examen, de conformidad con lo dispuesto en el proceso de Examen del Comercio Significativo, tengan en cuenta las conclusiones aplicables de ese examen;

RESUELVE que las anotaciones a las propuestas para enmendar los Apéndices I o II se formulen con arreglo a las resoluciones en vigor de la Conferencia de las Partes, sean específicas y exactas para las partes y derivados en cuestión y, en la medida de lo posible, estén en armonía con las anotaciones existentes;

ALIENTA a las Partes a que, cuando dispongan de datos biológicos suficientes y relevantes, incluyan análisis cuantitativos apropiados en la declaración justificativa de una propuesta de enmienda;

RESUELVE que para controlar la eficacia de la protección conferida por la Convención, la situación de las especies incluidas en los Apéndices I y II debería ser examinada periódicamente por los Estados del área de distribución y los autores de las propuestas, sujeto a la disponibilidad de fondos;

INSTA a las Partes y a los organismos de cooperación a que presten asistencia técnica y financiera, cuando se solicite, para la preparación de propuestas de enmienda a los Apéndices, la elaboración de programas de gestión y el examen de la eficacia de la inclusión de especies en los Apéndices. Las Partes deberían estar dispuestas a emplear otros instrumentos y mecanismos internacionales a estos efectos en el contexto más amplio de la diversidad biológica; y

REVOCA la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP12) (Santiago, 2002) - Criterios para enmendar los Apéndices I y II.

Anexo 1

Criterios biológicos para la inclusión de especies en el Apéndice I

Los criterios siguientes deben interpretarse teniendo en cuenta las definiciones, explicaciones y directrices que figuran en el Anexo 5, incluida la nota con respecto a la aplicación de la definición de "disminución" para especies acuáticas explotadas con fines comerciales.

Una especie se considera en peligro de extinción si cumple, o es probable que cumpla, **al menos uno** de los siguientes criterios.

- A. La población silvestre es pequeña y presenta **al menos una** de las características siguientes:
- i) una disminución comprobada, deducida o prevista del número de individuos o de la superficie y la calidad del hábitat; o
 - ii) [un pequeño número de subpoblaciones o] cada una de sus subpoblaciones es muy pequeña; o
 - iii) la mayoría de los individuos están concentrados [geográficamente] durante una o más etapas de su vida; o
 - iv) grandes fluctuaciones a corto plazo del tamaño de la población; o
 - v) una alta vulnerabilidad bien sea a los factores intrínsecos o extrínsecos.

- B La población silvestre tiene un área de distribución restringida y presenta **al menos una** de las características siguientes:
- i) una fragmentación o se encuentra en muy pocos lugares; o
 - ii) una fluctuación importante en el área de distribución o el número de subpoblaciones; o
 - iii) de la particular sensibilidad bien sea a los factores intrínsecos o extrínsecos; o
 - iv) una disminución comprobada, deducida o prevista en alguno de los aspectos siguientes:
 - el área de distribución; o
 - la superficie del hábitat; o
 - el número de subpoblaciones; o
 - el número de ejemplares; o
 - la calidad del hábitat; o
 - el reclutamiento.
- C. Una disminución acentuada del tamaño de la población en la naturaleza, que se haya **bien sea**:
- i) comprobado que existe en la actualidad o ha existido en el pasado (pero con probabilidad de reiniciarse); o
 - ii) deducido o previsto, atendiendo a alguno de los aspectos siguientes:
 - una disminución de la superficie del hábitat; o
 - una disminución de la calidad del hábitat; o
 - los niveles o los tipos de explotación; o
 - una alta vulnerabilidad bien sea a los factores intrínsecos o extrínsecos; o
 - una disminución del reclutamiento.
- D. La situación de la especie es tal que, si la especie no se incluye en el Apéndice I, es probable que cumpla uno o varios de los criterios indicados dentro de un período de cinco años. [El grupo de trabajo expresó opiniones diversas sobre la retención de este criterio, pero se ha retenido pendiente de que la CdP tome una decisión final]

Anexo 2 a

Criterios para la inclusión de especies en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2 a) del Artículo II de la Convención

Los criterios siguientes deben interpretarse teniendo en cuenta las definiciones, explicaciones y directrices que figuran en el Anexo 5, incluida la nota de pie de página referente a la aplicación de la definición de "disminución" aplicable a las especies explotadas comercialmente.

Una especie debería incluirse en el Apéndice II cuando, atendiendo a datos comerciales y a la información disponible sobre el estado y la tendencia de la(s) población(es) silvestre(s), cumpla **al menos uno** de los siguientes criterios:

- A. Se sabe, o puede deducirse o preverse, que es preciso reglamentar el comercio de la especie para evitar que reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en el próximo futuro; o
- B. Se sabe, o puede deducirse o preverse, que es preciso reglamentar el comercio de la especie para garantizar que la recolección de especímenes del medio silvestre no reduce la población silvestre a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección u otros factores.

Anexo 2 b

Criterios para la inclusión de especies en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2 b) del Artículo II de la Convención

Una especie puede incluirse en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2 b) del Artículo II si cumple **uno** de los siguientes criterios:

- A. En la forma en que se comercializan, los especímenes de la especie se asemejan a los de otra especie incluida en el Apéndice II (con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 a) del Artículo II) o en el Apéndice I, de tal forma que es poco probable que los funcionarios encargados de la observancia que se encuentren con especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES puedan diferenciarlos; o
- B. Hay razones apremiantes distintas de las enumeradas en el Criterio A precedente para velar por que se logra un control efectivo del comercio de las especies actualmente incluidas en los Apéndices.

Anexo 3

Casos especiales

Inclusiones divididas

En general, debería evitarse la inclusión de una especie en más de un Apéndice habida cuenta de los problemas de aplicación que ocasiona.

Cuando se proceda a una inclusión dividida, por regla general, debería efectuarse teniendo en cuenta las poblaciones nacionales o regionales, antes que las subespecies. Normalmente no deben autorizarse inclusiones divididas en las que algunas poblaciones de una especie figuren en los Apéndices y las restantes queden fuera de ellos.

Tratándose de especies que se hallen fuera de la jurisdicción de los Estados, la inclusión en los Apéndices debería realizarse, para definir la población, teniendo en cuenta los términos empleados en otros acuerdos internacionales en vigor, si alguno hubiere. De no haber ningún acuerdo internacional en vigor, los Apéndices deberán definir la población por regiones o por coordenadas geográficas.

Los nombres taxonómicos por debajo del nivel de especie no deberían emplearse en los Apéndices a menos que el taxón de que se trate sea fácilmente identificable y el uso del nombre no plantee problemas de aplicación.

Taxa superiores

Si todas las especies de un taxón superior están incluidas en el Apéndice I o en el Apéndice II, deberían incluirse con el nombre del taxón superior. Si algunas especies de un taxón superior están incluidas en el Apéndice I o en el Apéndice II y las demás en el otro Apéndice, estas últimas deberán incluirse con el nombre del taxón superior, con una anotación apropiada efectuada de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones pertinentes sobre el uso de anotaciones en los Apéndices.

Las Partes que tengan la intención de preparar una propuesta para transferir una determinada especie de planta de un taxón superior incluido en el Apéndice II a una inclusión separada en el Apéndice I consideren:

- i) la facilidad con que puede reproducirse artificialmente;
- ii) la magnitud en que se encuentra actualmente en cultivo a partir de especímenes reproducidos artificialmente; y
- iii) cualquier problema práctico en la identificación de la especie, en particular en la forma en que puede comercializarse.

Medidas cautelares

Al examinar propuestas para enmendar los Apéndices I o II, las Partes, en virtud del principio cautelar y en casos de incertidumbre en lo que respecta a la situación de una especie o los efectos del comercio en la conservación de una especie, deben actuar en el mejor interés de la conservación de la especie concernida, y deben adoptar medidas concordantes con los riesgos previstos para la especie.

- A.
1. Ninguna especie incluida en el Apéndice I será retirada de los Apéndices, a menos que haya sido transferida antes al Apéndice II, y todo impacto ocasionado por el comercio de la especie se haya supervisado durante por lo menos dos intervalos interreuniones de la Conferencia de las Partes.
 2. Las especies incluidas en el Apéndice I deberían transferirse únicamente al Apéndice II si no cumplen los criterios pertinentes enunciados en el Anexo 1, y sólo cuando cumplan una de las medidas de salvaguardia siguientes:
 - a) que la especie no sea objeto de demanda en el comercio internacional, ni que su transferencia al Apéndice II suponga un aumento del comercio de la misma u origine problemas relativos a la aplicación para cualquier otra especie incluida en el Apéndice I; o
 - b) que la especie probablemente sea objeto de demanda en el comercio, pero su gestión se realice de forma tal que la Conferencia de las Partes esté satisfecha con:
 - i) la aplicación por los Estados del área de distribución de las disposiciones de la Convención, en particular el Artículo IV; y
 - ii) los controles pertinentes de la aplicación y ejecución de las disposiciones de la Convención; o
 - c) que una parte integrante de la propuesta de enmienda sea un cupo de exportación u otra medida especial aprobado por la Conferencia de las Partes, basado en las medidas de gestión descritas en la justificación de la propuesta de enmienda, siempre que se ejerzan controles eficaces de aplicación; o
 - d) que se presente y apruebe una propuesta de cría en granjas acorde con las resoluciones aplicables de la Conferencia de las Partes.
 3. No se examinará ninguna propuesta de transferencia de una especie del Apéndice I al Apéndice II si la presenta una Parte que haya formulado una reserva respecto de la especie en cuestión, a menos que esa Parte acepte retirar la reserva dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de la enmienda.
 4. No debería suprimirse ninguna especie del Apéndice II si el resultado probable de esa supresión fuese que la especie cumpla los requisitos de inclusión en los Apéndices en el futuro próximo.
 5. Ninguna especie debería suprimirse del Apéndice II si, entre los dos últimos intervalos entre las reuniones de la Conferencia de las Partes, ha sido objeto de una recomendación, con arreglo a lo dispuesto en el proceso del Examen del Comercio Significativo para mejorar su estado de conservación.
- B. Cuando una especie se transfiera al Apéndice II de conformidad con lo estipulado en el párrafo A.2.c) *supra*, se aplicarán los siguientes procedimientos.
1. Cuando el Comité de Fauna, el Comité de Flora o una Parte tengan conocimiento de que existen problemas en la aplicación por otra Parte de las medidas de gestión y los cupos de exportación, informarán a la Secretaría y si ésta no consigue resolver el asunto satisfactoriamente, informará al Comité Permanente que, tras consultar a la Parte interesada, podrá recomendar a todas las Partes que suspendan el comercio de especímenes de la especie en cuestión con esa Parte, y/o

pedir al Gobierno Depositario que prepare una propuesta para transferir nuevamente la especie al Apéndice I.

2. Si al examinar un cupo y las medidas de gestión que lo justifique, el Comité de Fauna o el Comité de Flora tropiezan con cualquier problema de aplicación o posibles perjuicios para una especie, el comité competente pedirá al Gobierno Depositario que prepare una propuesta con las medidas correctivas apropiadas.

C. En relación con los cupos establecidos con arreglo a lo dispuesto en el párrafo A.2.c) precedente:

1. Si una Parte desea que se renueve, modifique o anule un cupo de esa naturaleza, presentará una propuesta apropiada para que la Conferencia de las Partes la examine en su próxima reunión;
2. Si se ha establecido un cupo durante un periodo limitado de tiempo, una vez concluido ese periodo el cupo será nulo hasta que se haya establecido un nuevo cupo.

D. Las especies que se consideren posiblemente extinguidas no deberían suprimirse del Apéndice I si cabe la posibilidad de que sean objeto de comercio en la eventualidad de que vuelvan a descubrirse; tales especies se anotarán en los Apéndices como "p.e." (es decir, posiblemente extinguidas).

Anexo 5

Definiciones, explicaciones y directrices

NOTA: Las directrices numéricas expuestas en este Anexo se presentan exclusivamente a título de ejemplo, ya que es imposible dar valores numéricos que se aplican a todos los taxa debido a las diferencias de su biología.

Especie

En el Artículo I de la Convención el término especie se define como "toda especie, subespecie o población geográficamente aislada de una u otra".

Los términos especie y subespecie se refieren al concepto biológico de especie, y no requieren definición complementaria.

Ambos términos abarcan también las variedades.

La expresión 'población geográficamente aislada' se refiere a partes de una especie o subespecie, dentro de delimitaciones geográficas concretas. Puede referirse también a poblaciones o, subpoblaciones o, por motivos prácticos, en determinados casos, a 'stocks' en el sentido en que se entiende el término en el ámbito de la ordenación de la pesca.

Hasta ahora, la Conferencia de las Partes ha interpretado la expresión 'poblaciones geográficamente aisladas' como poblaciones delimitadas por fronteras geopolíticas, mientras que ha recurrido raramente a la opción de fronteras geográficas.

Afectada por el comercio

Una especie "es o puede ser afectada por el comercio", si:

1. se sabe que es objeto de comercio (según la definición de "comercio" acuñada en el Artículo I de la Convención), y que dicho comercio tiene o puede tener un impacto perjudicial sobre el estado de la especie; o
2. se sospecha que es objeto de comercio o existe una posible demanda internacional comprobada de la especie que puede ser perjudicial para su supervivencia en el medio silvestre.

Área de distribución

El área de distribución de una especie es la superficie comprendida entre los límites continuos imaginarios más cortos que puedan trazarse para abarcar todos los lugares conocidos, deducidos o previstos de presencia de la especie, excepto los casos de animales errantes y las introducciones fuera de su área de distribución natural (si bien la determinación del área de presencia basada en deducciones o previsiones debería realizarse con sumo cuidado y de manera cautelara). No obstante, la superficie comprendida entre los límites imaginarios no incluye superficies significativas en las que no existe la especie, de modo que, al definir el área de distribución deberían tomarse en consideración discontinuidades o separaciones en la distribución espacial de la especie. Esto abarca el concepto de área de ocupación. En el caso de una especie migratoria, el área de distribución es la superficie más pequeña indispensable en cualquier etapa para la supervivencia de la especie (por ejemplo, sitios de anidación de las colonias, lugares de alimentación de taxa migratorios, etc.). La determinación de que una especie que tiene un área de distribución restringida depende de cada taxón y debería tomar en consideración aspectos como la especificidad del hábitat, la densidad de la población y el endemismo.

Disminución

Una disminución es una reducción de la abundancia o del área de distribución de una especie. La evaluación de una disminución en referencia a un área de hábitat puede ser más apropiada cuando hay dificultades intrínsecas para medir el número de individuos.

La disminución puede expresarse de dos formas diferentes: (i) la magnitud global de la disminución a largo plazo o (ii) el índice de disminución reciente. La magnitud de la disminución a largo plazo es la reducción porcentual total estimada o deducida a partir de un nivel de la línea referencial de la abundancia o del área de distribución. El índice de disminución reciente es el cambio porcentual de la abundancia o el área de distribución durante un periodo de tiempo reciente. Los datos utilizados para estimar o deducir una línea referencial para la magnitud de la disminución deberían abarcar el mayor número posible de años en el pasado.

El dictamen de que una disminución es marcada depende de cada taxón y puede justificarse por diversas consideraciones, como por ejemplo, la dinámica de la población de un grupo taxonómico conexo. Una orientación general para una acentuada magnitud de disminución histórica es una disminución porcentual de 5%-30% de la línea referencial, según la biología y la productividad de la especie. La productividad es el porcentaje máximo de la tasa de crecimiento de una población. Se trata de una función compleja de la biología reproductora, la fecundidad, la tasa de crecimiento individual, la mortalidad natural, la edad en la madurez y la longevidad. Las especies con mayor productividad suelen tener alta fecundidad, una rápida tasa de crecimiento individual y una elevada rotación de las generaciones.

Los extremos 5% y 30% se aplicarán únicamente a un número relativamente pequeño de especies, pero es posible que algunas especies se sitúen afuera de ambos extremos. Sin embargo, ambas cifras se presentan únicamente a modo de ejemplo, ya que es imposible dar valores numéricos que se apliquen a todos los taxa debido a las diferencias en su biología* (“véase la nota por lo que respecta a la aplicación de la disminución a especies acuáticas objeto de explotación comercial).

* Aplicación de la disminución a especies acuáticas objeto de explotación comercial:

En el mar y en las grandes masas de agua dulce parece más apropiado en la mayoría de los casos una gama menor de 5-20%, con una gama de 5-10% aplicable a las especies con gran productividad, de 10-15% a las especies con productividad media, y de 15-20% a las especies con productividad baja. Sin embargo, algunas especies pueden quedar fuera de esta gama. La baja productividad está correlacionada con un índice de mortalidad bajo y la alta productividad con la elevada mortalidad. Una posible orientación para clasificar la productividad es la tasa de mortalidad natural, tomando como productividad media una oscilación de 0,2-0,5 anual.

En general, el principal criterio que debe considerarse para la inclusión en el Apéndice I debe ser la magnitud de disminución histórica. Sin embargo, cuando la información para estimar la magnitud de disminución es limitada, el índice de disminución en un período reciente puede proporcionar alguna información sobre la magnitud de la disminución.

Para la inclusión en el Apéndice II, la magnitud de disminución histórica y el índice de disminución reciente deberían considerarse conjuntamente. Cuanto mayor es la magnitud de disminución histórica y menor la productividad de la especie, más importante será un determinado índice de disminución reciente.

Una orientación general para un acentuado índice de disminución reciente es una disminución porcentual del 50% o más en los últimos 10 años o tres generaciones, teniendo en cuenta el periodo más largo. Si la población es pequeña, una disminución porcentual del 20% o más en los últimos 5 años o dos generaciones (teniendo en cuenta el periodo más largo) podría ser más apropiada. Sin embargo, ambas cifras se presentan únicamente a modo de ejemplo, ya que es imposible dar valores numéricos que se apliquen a todos los taxa debido a las diferencias en su biología.

La magnitud de disminución histórica y el índice de disminución reciente deberían considerarse conjuntamente. En general, cuanto mayor es la magnitud de disminución histórica y menor la productividad de la especie, más importante será un determinado índice de disminución reciente.

Al estimar o deducir la magnitud de disminución histórica o el índice de disminución reciente, deberían tomarse en consideración todos los datos pertinentes. No es necesario que una disminución sea continua. Si sólo se dispone de datos para un corto periodo de tiempo y la magnitud o el índice de disminución basados en estos datos son motivo de preocupación, deberían seguir aplicándose las orientaciones precedentes (extrapoladas según se estime necesario o conveniente). Sin embargo, las fluctuaciones naturales no deberían considerarse normalmente como parte de una disminución, pero una disminución observada no debería considerarse necesariamente como parte de una fluctuación natural, a menos que se disponga de pruebas de lo contrario. El término "disminución" no abarca una disminución resultante de actividades lícitas llevadas a cabo de conformidad con un programa de explotación basado en datos científicos que reduce la población a un nivel planificado y que no es perjudicial para la supervivencia de la especie.

Fluctuaciones

Se estima que las fluctuaciones en el tamaño de la población o el área de distribución son importantes cuando el tamaño de la población o las áreas de que varían amplia, rápida o frecuentemente. El dictamen de que hay marcadas fluctuaciones a corto plazo en el número de individuos depende de cada taxón. Por ejemplo, depende de la duración de generación del taxón.

Fragmentación

La fragmentación se refiere a los casos en que la mayoría de los ejemplares comprendidos en un taxón forman parte de subpoblaciones pequeñas y relativamente aisladas, lo que hace aumentar la probabilidad de que esas subpoblaciones se extingan y limita las posibilidades de repoblación.

Duración de la generación

La duración de la generación es el promedio de edad de los parentales de la cohorte actual (es decir, los individuos recién nacidos en la población). En consecuencia, la duración de la generación refleja el índice

Una directriz general para un acentuado índice de disminución reciente es el índice de disminución que reduciría a una población, en un período aproximado de 10 años, del nivel actual a la directriz de la magnitud de disminución histórica (es decir, 5-20% de la línea referencial para la especie de peces explotada). Raramente sería necesario preocuparse por poblaciones que han presentado una magnitud de disminución histórica inferior a 50%, a menos que el índice de disminución reciente sea sumamente alto.

Incluso si una población no disminuye notablemente, podría considerarse para la inclusión en el Apéndice II si se aproxima a las directrices de la magnitud de disminución recomendadas para considerar la inclusión en el Apéndice I. Como definición de 'aproxima' podría considerarse una gama de 5% a 10% por encima de la magnitud de disminución pertinente, tomando en consideración la productividad de la especie.

Un índice de disminución reciente sólo es importante si se sigue produciendo, o puede reanudarse, y se prevé que, como consecuencia, la especie alcance el punto aplicable para esa especie en las directrices sobre la magnitud de la disminución del Apéndice I aproximadamente en un período de 10 años. En los demás casos, lo que importa es la magnitud de disminución global. Cuando se dispone de datos suficientes, el índice de disminución reciente debe calcularse con respecto a un período aproximado de 10 años. Si se dispone de menos datos se pueden utilizar los índices anuales con respecto a un período menor. Si hay pruebas de una variación de la tendencia se deberá conceder más importancia a la tendencia continua más reciente. En la mayoría de los casos sólo se considerará la inclusión si se prevé que continúe la disminución.

Al considerar los porcentajes precitados, es preciso tener en cuenta los factores biológicos y de otro tipo de cada taxón y de cada caso específico que puedan repercutir en el peligro de extinción. En función de la biología, las pautas de explotación y el área de distribución del taxón, los factores de vulnerabilidad (como se enumeran en este Anexo) pueden aumentar ese peligro, mientras que los factores mitigantes (p.ej. números absolutos elevados o refugios) pueden reducirlo.

de renovación de los individuos reproductores en una población. La duración de la generación es mayor que la edad de la primera cría e inferior a la edad del individuo reproductor más viejo, salvo en taxa que se reproducen una sola vez. Cuando la duración de la generación varía en caso de amenaza, debe utilizarse la duración de la generación más natural, es decir, antes de la perturbación.

Deducción o previsión

Se refiere a estimaciones utilizando métodos directos o indirectos. Pueden hacerse deducciones a partir de medidas directas o pruebas indirectas. La previsión requiere la extrapolación para deducir posibles valores futuros.

Próximo futuro

Se refiere a un periodo de tiempo en el que puede preverse o deducirse que una especie cumplirá uno (o más) de los criterios del Anexo 1, salvo que se incluya en el Apéndice II. Este periodo dependerá de cada taxón y cada caso específico, pero debería ser superior a cinco años [e inferior a 20 años]*

Cuestiones relativas a la población

Población

La población se refiere al número total de individuos de la especie (según la definición de especie que figura en el Artículo I de la Convención y en este Anexo).

Población silvestre

La población silvestre se refiere al número total de individuos de la especie que viven libremente en su área de distribución, como se define en este Anexo.

Subpoblación

Las subpoblaciones son grupos de la población separados, por ejemplo, geográficamente, entre los cuales el intercambio genético es limitado.

Tamaño de la población

Al proporcionar detalles sobre el tamaño de una población o subpoblación, debe especificarse claramente si la información presentada se refiere a una estimación del número total de individuos o al tamaño efectivo de la población (es decir, los individuos aptos para la reproducción, excluyendo a los individuos incapaces de reproducirse en la naturaleza debido a causas ambientales, de comportamiento o de otro tipo) o a otra medida, índice o componente adecuado de la población.

En el caso de una especie que depende biológicamente de otras especies durante todo o parte de su ciclo vital, deben elegirse valores biológicamente apropiados para la especie huésped o codependiente.

Población silvestre pequeña

El dictamen de que una población silvestre es pequeña depende de cada taxón y puede justificarse por diversas consideraciones, como por ejemplo, la población de un grupo taxonómico conexo. En el caso de algunas especies de baja productividad respecto de las cuales se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que una cifra inferior a 5.000 individuos constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por una población silvestre pequeña. No obstante, esta cifra se indica únicamente a título de ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.

* No se ha logrado un acuerdo final sobre una cifra límite.

Población silvestre muy pequeña

El dictamen de que una subpoblación silvestre es muy pequeña depende de cada taxón. En el caso de algunas especies respecto de las cuales se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que una cifra inferior a 500 ejemplares constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por una subpoblación muy pequeña. No obstante, esta cifra se indica únicamente a título de ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.

Posiblemente extinguida

Una especie se considera posiblemente extinguida cuando tras realizar estudios exhaustivos en los hábitat conocidos y/o probables de toda su área de distribución histórica, en los momentos oportunos (durante el día, la estación o el año), no se ha registrado la existencia de ningún individuo. Antes de que una especie pueda declararse posiblemente extinguida deben realizarse estudios durante un lapso apropiado a su ciclo vital y forma de vida.

Reclutamiento

El reclutamiento es el número total de individuos añadidos a una determinada clase demográfica de una población, bien sea mediante reproducción sexual o asexual.

En peligro de extinción

La expresión "en peligro de extinción" se define en el Anexo 1. La vulnerabilidad de una especie en peligro de extinción depende de la demografía de su población y sus características biológicas, a saber, el tamaño corporal, el nivel trófico, el ciclo biológico, las pautas de procreación y las características de la estructura social necesarias para una reproducción adecuada, así como la vulnerabilidad derivada de los comportamientos gregarios, las fluctuaciones naturales del tamaño de la población (parámetros de tiempo y magnitud), y de las pautas sedentaria/migratoria. Por esta razón no es posible indicar valores umbrales numéricos sobre el tamaño de la población o el área de distribución que sean aplicables a todos los taxa.

Vulnerabilidad

La vulnerabilidad puede definirse como la susceptibilidad a los efectos intrínsecos o extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción (incluso cuando se tienen en mente los factores mitigadores). Hay un número de factores relacionados con los taxa o los casos biológicos específicos o factores de otro tipo que pueden repercutir en el riesgo de extinción asociado con un determinado porcentaje de disminución, una población pequeña o una zona de distribución restringida. Puede ser debido, aunque sin limitarse a ello, a cualquiera de los puntos siguientes:

Factores intrínsecos

- Ciclo vital (p.e., baja fecundidad, baja tasa de crecimiento, elevada edad de la primera madurez, tiempo de generación largo)
- Escasos números absolutos o escasa biomasa o área de distribución restringida
- Estructura de la población (edad/tamaño de la estructura, proporción de los sexos)
- Factores de comportamiento (p.e., estructura social, migración, comportamiento gregario)
- Densidad (para especies sésiles o semisésiles)
- Requisitos relacionados con hábitat especializados (p.e., dieta, hábitat, endemismo)
- Asociaciones de especies como la simbiosis u otras formas de codependencia
- Fragmentación y destrucción del hábitat
- Diversidad genética reducida
- Descompensación (predisposición a disminuir continuamente, incluso aunque no sea objeto de explotación)
- Endemismo
- Mecanismo de dispersión de semillas
- Factores polinizadores especializados

Factores extrínsecos

- Selectividad de las extracciones (que pueden comprometer el reclutamiento)
- Amenazas debidas a especies exóticas invasoras (hibridación, transmisión de enfermedades, depredación, etc.)
- Degradación del hábitat (contaminación, erosión del suelo, alteración ocasionada por especies exóticas invasoras, etc.)
- Pérdida/destrucción del hábitat
- Fragmentación del hábitat
- Condiciones ambientales severas
- Amenazadas debido a enfermedades
- Cambios ambientales rápidos (p.ej., cambios de los regímenes climáticos)

Anexo 6

Modelo de propuesta de enmienda a los Apéndices

A continuación figura información e instrucciones para la presentación de propuestas de enmienda a los Apéndices y las correspondientes justificaciones. Los autores de las propuestas deben guiarse por la necesidad de facilitar a la Conferencia de las Partes información cualitativa y cuantitativamente adecuada y lo bastante detallada para que pueda evaluar la propuesta a la luz de los criterios establecidos respecto de las medidas propuestas. Esto significa que debe utilizarse la documentación pertinente publicada o no publicada, pese a que para algunas especies la información científica disponible será limitada. Para orientar los dictámenes puede utilizarse la analogía con grupos taxonómicos o especies conexas que son analógicamente similares. Cuando se hayan hecho investigaciones encaminadas exclusivamente a obtener información para la propuesta, deben presentarse los resultados con suficiente detalle para que puedan ser evaluados por las Partes.

Se recuerda a las Partes que, por regla general, las propuestas no deben sobrepasar las 12 páginas (sin contar las referencias). En este caso, el autor de la propuesta debe proporcionar las traducciones en los idiomas de trabajo de la Convención. Además, esto quiere decir que tal vez no sea posible abordar todos los elementos del modelo de la propuesta.

A. Propuesta

El autor de la propuesta debe indicar la enmienda específica a los Apéndices y las anotaciones o calificaciones pertinentes. El autor de la propuesta debe justificar las bases por las que la especie cumple los criterios relevantes.

- Incluir en el Apéndice I o transferir del Apéndice II al Apéndice I. Especifique qué criterios del Anexo 1 de la resolución se cumplen.
- Incluir en el Apéndice II
 - con arreglo al Artículo II 2 a). Especifique qué criterios del Anexo 2 a de la resolución se cumplen.
 - con arreglo al Artículo II 2 b)
 - por motivos relacionados con problemas de semejanza (Anexo 2 b del Criterio A). En este caso, el nombre de las especies similares ya incluidas en los Apéndices debe indicarse en la sección C11 "Observaciones complementarias".
 - por otros motivos (como los mencionados en los Anexos 2 a, párrafo B y/o 3 de la presente resolución).
- Transferir del Apéndice I al Apéndice II de conformidad con una de las medidas cautelares especificadas en el Anexo 4 de la resolución. Especifique qué criterios del Anexo 2 a de la resolución se cumplen; indique por qué los criterios del Anexo 1 de la resolución ya no se cumplen; especifique qué medidas del Anexo 4 de la resolución se cumplen o aplican.

- Suprimir del Apéndice II. Especifique por qué los criterios del Anexo 2 de la resolución no se cumplen.
- Otras medidas (facilite información, por ejemplo, modificación de un cupo).

Anotaciones

Si se propone una anotación específica a la inclusión en los Apéndices, el autor de la propuesta debe:

- velar por que la anotación propuesta se ajusta a lo dispuesto en la(s) resolución(ones) pertinente(s);
- indicar la intención práctica de la anotación;
- armonizar las anotaciones con las anotaciones existentes; y
- ser específico y preciso en cuanto a las partes y derivados afectados.

B. Autor de la propuesta

De conformidad con el Artículo XV de la Convención, el autor de la propuesta sólo puede ser una Parte en la Convención.

C. Justificación

1. Taxonomía

El autor de la propuesta debe aportar información suficiente para que la Conferencia de las Partes pueda identificar claramente el taxón al que se refiere la propuesta.

1.1 Clase

1.2 Orden

1.3 Familia

1.4 Género, especie o subespecie, incluido el autor y el año

Si la especie en cuestión figura en una de las listas normalizadas de nombres o en las referencias taxonómicas adoptadas por la Conferencia de las Partes, el nombre indicado en esa fuente debe consignarse en esta sección. Si la especie concernida no está incluida en una de las referencias normalizadas adoptadas, el autor de la propuesta debe indicar la fuente del nombre empleado.

1.5 Sinónimos científicos

El autor de la propuesta debe facilitar información sobre otros nombres científicos o sinónimos que puedan darse actualmente a la especie en cuestión, en particular si esos nombres se emplean en el comercio de la especie.

1.6 Nombres comunes (inclusive, según proceda, los nombres comerciales)

1.7 Número de código

Si la especie en cuestión figura ya en los Apéndices, indique los números de los códigos del Manual de Identificación de la CITES.

2. Visión general

Presente una breve visión general de los elementos esenciales de la propuesta. Las Partes deben citar las secciones clave de la justificación.

3. Características de la especie

La información que se ha de consignar en esta sección constituye un resumen de los reconocimientos, reseñas literarias y estudios pertinentes. Las referencias empleadas deben enumerarse en la Sección 12 de la propuesta. Si bien se sobreentiende que la calidad de la información disponible variará considerablemente, estas instrucciones indican qué tipo de información se necesita. Si la propuesta se refiere a una población geográficamente aislada o subespecie, debe considerarse, cuando proceda, la especie biológica en su totalidad para ofrecer un contexto apropiado.

3.1 Distribución

Indique el área de distribución actual de la especie actualmente conocida. De ser posible, suministre información que indique si la distribución de la especie es o no continua y, de no ser así, indique el grado de fragmentación.

3.2 Hábitat

Indique los tipos de hábitat ocupados por la especie y, según proceda, el grado de especificidad del hábitat y extensión de cada tipo de hábitat en el área de distribución de la especie.

3.3 Características biológicas

Proporcione un resumen de las características biológicas generales y del ciclo biológico de la especie, (por ejemplo, reproducción, reclutamiento, tasa de supervivencia, migración, proporción de los sexos, regeneración o estrategias reproductivas).

3.4 Características morfológicas

Proporcione una descripción general de las características morfológicas de la especie, inclusive el color, e información sobre los rasgos morfológicos que permiten diferenciarla de otras especies estrechamente relacionadas taxonómicamente.

3.5 Función de la especie en su ecosistema

En la medida de lo posible, presente información sobre la función de la especie en su ecosistema, u otra información ecológica relevante, así como el posible impacto de esta propuesta sobre dicha función.

4. Estado y tendencias

En esta sección debe incluirse información cualitativa y cuantitativa que permita evaluar las tendencias pasadas y presentes con arreglo a los criterios. Las fuentes utilizadas deben reseñarse en la sección 12 de la propuesta. Si bien se sobreentiende que la calidad de la información disponible variará según los casos, en las instrucciones que figuran a continuación se indica el tipo de información que debe proporcionarse en la medida de lo posible. Si la propuesta se refiere a una población geográficamente aislada o subespecie, debe considerarse, cuando proceda, la especie biológica en su totalidad para ofrecer un contexto apropiado. Si se dispone de ellos, en la propuesta deben incluirse los análisis cuantitativos pertinentes, las evaluaciones de la población, etc. En la propuesta debe señalarse si las conclusiones se basan en observaciones, deducciones o previsiones.

4.1 Tendencias del hábitat

Presente información sobre la índole, el ritmo y la magnitud de los cambios del hábitat (por ejemplo, la pérdida, la degradación o la transformación), señalando, cuando proceda, el grado de fragmentación y los cambios perceptibles en la calidad del hábitat. En caso apropiado, describa la relación entre el hábitat y las tendencias de la población.

4.2 Tamaño de la población

Presente una estimación de la población total actual o del número de ejemplares diferenciados, de ser posible, por grupos de edades, u otros índices sobre la abundancia de la población, atendiendo a los datos disponibles más recientes. Indique la fuente de los datos utilizados. Según proceda, indique el número de subpoblaciones y su tamaño estimado. El tamaño de la población puede estimarse atendiendo a la densidad de la población, teniendo en cuenta el tipo de hábitat y otras consideraciones metodológicas.

4.3 Estructura de la población

Presente información básica sobre la estructura actual de la población y sobre cualquier cambio pasado o presente de dicha estructura a lo largo del tiempo (por ejemplo, estructura social, demografía de la población, proporción de individuos maduros o la proporción de los sexos).

4.4 Tendencias de la población

Suministre información básica, cuantitativa y cualitativa, según proceda, sobre las tendencias presentes y pasadas actuales en la abundancia de la especie (mencione las fuentes). Llegado el caso, debe indicarse el período en el que se midieron las tendencias. Si el tamaño de la población de la especie experimenta grandes fluctuaciones de forma natural, deberá suministrarse información para demostrar que la tendencia rebasa las fluctuaciones naturales. Si se ha empleado el tiempo de generación para estimar la tendencia, indique cómo se ha estimado dicho tiempo de generación.

4.5 Tendencias geográficas

Proporcione información, cuando se disponga de ella, sobre las tendencias presentes y pasadas en la distribución de la especie, indicando, en caso afirmativo, el periodo en que se midieron esas tendencias. Si se estima conveniente, suministre datos sobre el grado y la periodicidad de las fluctuaciones en el área de distribución.

5. Amenazas

Especifique el carácter, la intensidad y, en la medida de lo posible, la relativa importancia de las amenazas antropogénicas (por ejemplo, destrucción y/o deterioro del hábitat; sobreexplotación; efectos de la competición/prelación/enfermedad ocasionada por las especies introducidas y efectos de la hibridación, productos tóxicos y contaminantes, etc.).

6. Utilización y comercio

6.1 Utilización nacional

Especifique los tipos y la magnitud de todos los usos conocidos de la especie, indicando, de ser posible, las tendencias. Suministre pormenores sobre los métodos de recolección. Indique la medida en que la utilización procede de la cría en cautividad, la reproducción artificial o de especímenes silvestres.

Suministre pormenores sobre las existencias conocidas y las medidas que podrían tomarse para disponer de ellas.

6.2 Comercio lícito

Cuantifique el nivel de comercio internacional indicando la fuente de las estadísticas empleadas (por ejemplo, estadísticas aduaneras, datos de los informes anuales de la CITES, datos de la FAO; informes de la industria, etc.). Justifique las inferencias relacionadas con los niveles del comercio. Suministre información sobre el carácter del comercio (por ejemplo, con fines primordialmente comerciales, sobre todo especímenes vivos o partes y derivados, básicamente especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente, etc.) y la manera en que se supone que la enmienda propuesta afectará al carácter del comercio.

6.3 Partes y derivados en el comercio

En la medida de lo posible, indique las partes y derivados, inclusive los tipos de productos objeto de comercio, los códigos de los aranceles aduaneros para esas partes y derivados, y los principales países importadores y exportadores que participan en el comercio de dichas partes y derivados.

6.4 Comercio ilícito

En la medida de lo posible, cuantifique el nivel del comercio ilícito nacional e internacional y describa su carácter. Evalúe la importancia relativa de dicho comercio en relación con la extracción lícita para uso nacional o el comercio internacional lícito. Suministre información sobre la manera en que se supone que la enmienda propuesta afectará al carácter del comercio.

6.5 Efectos reales o potenciales del comercio

Analice la importancia de la explotación actual y/o futura para abastecer el comercio internacional en relación con la utilización global (inclusive nacional) como amenaza para la especie en cuestión.

7. Instrumentos jurídicos

7.1 Nacional

Suministre pormenores sobre la legislación relacionada con la conservación de la especie, incluido su hábitat, en términos específicos (por ejemplo, la legislación sobre las especies en peligro) o generales (por ejemplo, la legislación sobre la vida silvestre y la reglamentación complementaria). Especifique el carácter de la protección jurídica (por ejemplo, si la especie está totalmente protegida o si su captura es objeto de reglamentación o control). Presente una evaluación de la eficacia de dicha legislación para asegurar la conservación y/o la gestión de la especie.

Suministre información análoga sobre la legislación que rige la gestión del comercio de la especie en cuestión. Presente una evaluación de la eficacia de dicha legislación para controlar el comercio ilícito de la especie.

7.2 Internacional

Suministre pormenores sobre los instrumentos internacionales relacionados con la especie en cuestión, incluida la naturaleza de la protección conferida por dichos instrumentos. Presente una evaluación de la eficacia de tales instrumentos para asegurar la conservación y/o la gestión de la especie.

Suministre información análoga sobre los instrumentos internacionales relacionados con la gestión del comercio de la especie de que se trate. Presente una evaluación de la eficacia de esos instrumentos para controlar el comercio ilícito de la especie.

8. Ordenación de la especie

8.1 Medidas de gestión

Suministre pormenores sobre los programas en curso en los Estados del área de distribución para ordenar las poblaciones de la especie en cuestión (por ejemplo, recolección controlada de especímenes en el medio silvestre, cría en cautividad o reproducción artificial, reintroducción, cría en granjas, sistemas de cupos, etc.). Si procede, facilite detalles sobre las tasas de recolección planificadas, los tamaños de población proyectados, los procedimientos para establecer y aplicar los cupos, y los mecanismos para garantizar que se toma en consideración asesoramiento sobre la gestión de la vida silvestre.

Si procede, facilite pormenores sobre los mecanismos empleados para asegurar que la utilización de la especie en cuestión genere ingresos para los programas de conservación y/o gestión (por

ejemplo, sistemas de fijación de precios, planes de propiedad comunitaria, aranceles a la exportación, etc.).

8.2 Supervisión de la población

Suministre pormenores sobre los programas existentes para supervisar la situación de las poblaciones silvestres y la viabilidad de la extracción en el medio silvestre.

8.3 Medidas de control

8.3.1 Internacional

Suministre información sobre las medidas en vigor, además de la CITES, para controlar el movimiento transfronterizo de especímenes de la especie en cuestión. Incluya información sobre los sistemas de marcado vigentes, si los hubiere.

8.3.2 Nacional

Suministre información sobre los controles aplicados en los Estados del área de distribución para garantizar una recolección sostenible de especímenes de la especie en cuestión en el medio silvestre. Incluya información sobre las actividades didácticas y las encaminadas a asegurar la observancia y la ejecución de las normas vigentes, según proceda, y una evaluación de la eficacia de los programas.

8.4 Cría en cautividad y reproducción artificial

En la medida de lo posible, proporcione detalles sobre los establecimientos de cría en cautividad o reproducción artificial con fines comerciales para la especie de que se trata en el país en cuestión, inclusive el tamaño del plantel en cautividad, la producción y el grado en que esos establecimientos contribuyen a un programa de conservación o satisfacen una demanda que de otro modo se abastecería con especímenes del medio silvestre. Examine las repercusiones administrativas de los programas de cría en cautividad o reproducción artificial. Asimismo, en la medida de lo posible, proporcione información sobre la magnitud de la cría en cautividad o la reproducción artificial fuera del país o países de origen.

8.5 Conservación del hábitat

Proporcione información, si se dispone de ella, sobre el número, el tamaño y el tipo de las zonas protegidas pertinentes para el hábitat de la especie, y sobre los programas de conservación del hábitat fuera de las zonas protegidas.

8.6 Salvaguardias

En caso de propuestas, para transferir especies del Apéndice I al Apéndice II o para suprimir especies del Apéndice II, o propuestas con anotaciones sustantivas, exponga todas las salvaguardias pertinentes.

Si cabe la posibilidad de que la enmienda propuesta conduzca a un incremento del comercio de la especie en cuestión, explique el motivo por el que no resultará en un comercio insostenible de especies similares.

9. Información sobre especies similares

Indique los nombres de las especies cuyos especímenes comercializados tengan un aspecto muy similar. Proporcione información sobre cómo se pueden distinguir, incluso sobre los artículos o las partes y derivados más comunes en el comercio, y explique si cabe o no razonablemente esperar que una persona no experta informada sea capaz de identificarlas con certeza. Proporcione información sobre cómo resolver los problemas que pudiesen plantearse para distinguir los especímenes de la especie propuesta para su inclusión en los Apéndices de los de otras especies similares, en particular, de los especímenes más comunes en el comercio.

10. Consultas

Suministre información sobre las consultas celebradas para lograr que los Estados del área de distribución de la especie formulen comentarios sobre la propuesta, ya sea mediante contactos directos o por conducto de la Secretaría de la CITES. Deben consignarse los comentarios transmitidos por cada país. Cuando se hayan recabado comentarios pero no se reciban a tiempo para incluirlos en la justificación de la propuesta, el hecho debe consignarse, así como la fecha de la solicitud.

En el caso de una propuesta para transferir del Apéndice II al Apéndice I especies que estén sujetas al examen del comercio significativo, el autor de la propuesta debe consultar con el o los Estado(s) del área de distribución afectado(s) y, según proceda, con el Comité de Fauna o el Comité de Flora. El autor de la propuesta debe exponer las razones que justifiquen la propuesta de enmienda. Cuando se celebren consultas con las Partes, por conducto de la Secretaría de la CITES, la información facilitada por los Estados del área de distribución y los demás Estados debe presentarse separadamente.

Tratándose de especies gestionadas también en el marco de otros acuerdos internacionales u organismos intergubernamentales, suministre pormenores sobre las consultas celebradas para conseguir los comentarios de esas organizaciones u organismos, e indique cómo han sido tratados tales comentarios en la justificación de la propuesta. Cuando se hayan recabado comentarios pero no se reciban a tiempo para incluirlos en la justificación de la propuesta, el hecho debe consignarse, así como la fecha de la solicitud.

11. Observaciones complementarias

12. Referencias